

251

2ej



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

“ESTUDIO FISCAL INTEGRAL.
TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DE
LOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS A LA
ACTIVIDAD PROFESIONAL INDEPENDIENTE.”

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA

PRESENTA :

J. GUADALUPE TERAN FLORES

ASESOR : L.C. FRANCISCO ALCANTARA SALINAS

260814

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO. 1998

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLÁN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
FACULTAD DE ESTUDIOS
SUPERIORES CUAUTITLÁN



DEPARTAMENTO DE
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLÁN
PRESENTE.

AT'N: Q. MA. DEL CARMEN GARCIA MIJARES
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

"Estudio Fiscal intergal. Tratamiento Fiscal y Contable de los Contribuyentes dedicados a la actividad Profesional independiente.

que presenta el pasante: J. Guadalupe Terán Flores
con número de cuenta: 8909911-3 para obtener el Título de:
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE.

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 31 de Marzo de 19 98

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>I L.C. Jaime Navarro Mejía</u>	<u>L.C. Francisco Alcantara Salinas</u>	<u>[Firma]</u>
<u>II C.P. José Alejandro López García</u>		<u>[Firma]</u>

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Por darme la vida y permitirme llegar a este momento, por permitir compartir esos momentos contigo y con mis seres querido, porque en todo momento estás conmigo. Gracias...

A LA UNAM

...Por permitirme ser un universitario, porque puedo decir con orgullo: "Por mi raza hablará el espíritu" y por que me llena de alegría poder corear una "goya"...

A LA FES C

...Por brindarme sin condiciones tus instalaciones, personal académico y administrativo, por mi formación académica y personal...

A TODOS LOS PROFESORES

...A todos y cada uno de ellos les agradezco sus conocimientos y su amistad. En especial a Francisco Alcántara por asesorarme y brindarme su amistad...

A MIS PADRES ALVARO Y EUSTACIA

...Porque me guiaron con sus consejos, por su cariño tan grande, porque siempre he tenido su apoyo incondicional, este trabajo se los dedico a ustedes con mucho cariño...

A MIS HERMANOS

...Quisiera mencionarlos uno por uno, pero mejor los sigo llevando en mi corazón. Porque me han apoyado y motivado a ser mejor en todos los aspectos. Por ser parte de esta familia tan unida y que los sentimientos que nos unen perduren para toda la vida...

A JULITA

...Por brindarme tu cariño, comprensión y apoyo desde que nos conocimos. Por ser una persona muy importante en mi vida...

A MIS AMIGOS

...A todos y cada uno de ustedes porque son un complemento de mi ser. En especial a Jorge y su familia...

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO

...Por las facilidades y apoyo que me brindaron para poder realizar este trabajo, además de brindarme su amistad...

PRESENTACION

El pago de contribuciones es una obligación de todo mexicano, por lo que es importante conocer la forma más sencilla de cumplir con esta obligación.

El presente trabajo es dirigido a las personas que perciben ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio independiente, para que de manera correcta y oportuna presenten su declaración provisional y anual.

OBJETIVO

El presente trabajo está realizado para que de una forma sencilla y clara, las personas físicas con actividad personal independiente conozcan sus obligaciones fiscales.

Y así conociéndolas, poder calcular su impuesto sobre la renta e IVA. Asimismo para que presenten su declaración correcta y oportunamente en las oficinas autorizadas.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los contribuyentes, además de realizar su pago de impuesto, tiene la dificultad de comprender las disposiciones fiscales por ser éstas tan variadas y complicadas.

Las constantes reformas fiscales y tener que consultar las leyes fiscales, representan un problema para el contribuyente, el cual tiene que realizar los cálculos necesarios para la obtención de su impuesto.

Por esta razón detallaremos de forma sencilla las obligaciones fiscales, y los pasos a seguir para el cálculo de su impuesto trimestral y anual de las personas que obtienen ingresos por honorarios, para la persona que lea este trabajo pueda comprenderlos correctamente.

HIPOTESIS

Si los contribuyentes que prestan sus servicios profesionales de forma independiente conocen sus obligaciones fiscales, entonces podrán presentar sus declaraciones de forma oportuna y correcta.

ABREVIATURAS

ART	Artículo
CFF	Código Fiscal de la Federación
DOF	Diario Oficial de la Federación
LFT	Ley Federal del Trabajo
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
RCFF	Reglamento del CFF.
RLISR	Reglamento de la LISR.
RLIVA	Reglamento de la LIVA.
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

INDICE

TRATAMIENTO FISCAL Y CONTABLE DE LOS CONTRIBUYENTES DEDICADOS A LA ACTIVIDAD PROFESIONAL INDEPENDIENTE

INTRODUCCION

I. MARCO GENERAL

	Pag
1.1. Antecedentes históricos de las contribuciones.	3
1.2. Marco legal de las contribuciones.	7
1.3. Clasificación de las contribuciones.	9
1.4. Clasificación de las personas y actividades.	11

II. ESTRUCTURA FISCAL DE LOS HONORARIOS

2.1. Concepto de trabajo independiente	14
2.2. Obligaciones fiscales	17
2.3. Ingresos y deducciones	25
2.4. Pago de contribuciones	34

III.- ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

3.1. Contrato de servicio independiente	46
3.2. Registro contable de ingresos, deducciones e inversiones.	51

IV. CASO PRACTICO 53

ANEXOS

• FORMULARIO R-1	63
• RECIBO DE HONORARIOS	65
• TARIFAS DEL ARTICULO 80, 80-A Y 141-B DE LA LISR.	66
• FORMA DE PAGO PROVISIONAL	67
• FORMA DE DECLARACIÓN DEL EJERCICIO	69
 BIBLIOGRAFÍA	 75

INTRODUCCION

En la actualidad, hay una variedad de leyes fiscales y sus respectivas reformas, que su comprensión y manejo resultan difíciles.

Todas ellas son creadas para el pago de impuestos de las personas físicas y morales.

Los individuos para poder cumplir correctamente con las mencionadas obligaciones fiscales, necesita de ayuda para el cumplimiento de las mismas.

Así tenemos que hay tratamientos fiscales diferentes, para las personas físicas y morales.

El presente trabajo trata lo relacionado con los ingresos obtenidos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.

Tratamos en este trabajo los antecedentes de los impuestos, los cuales han existido a través de la historia del

hombre, estas contribuciones son fijadas por quién tiene el poder. Hablaremos del marco legal y clasificación de las contribuciones.

Mencionaremos el concepto de trabajo independiente, las obligaciones fiscales del mismo, qué ingresos son considerados como honorarios, sus deducciones que son tan variadas y sujetas a discusión, pues no son las mismas para un médico que para un ingeniero.

Señalaremos lo relacionado con el pago de sus contribuciones, fechas de presentación y sus fechas opcionales.

Incluimos un contrato de servicio independiente, pues en muchas veces es desconocido por los prestatarios y el prestador del servicio.

Asimismo se menciona la manera de manejar la contabilidad de las personas que obtienen ingresos por honorarios. Y por último realizaremos un caso práctico que nos lleva paso a paso para determinar el impuesto anual del impuesto sobre la renta e IVA.

CAPITULO I

1.1. ANTECEDENTES

En el transcurso de la historia del ser humano han existido dos grupos: los gobernantes y los gobernados, los grandes Imperios imponían a los pueblos conquistados las condiciones que eran más favorables a ellos, desde trabajos físicos hasta pagos en especie llamados tributos.

En nuestro antiguo México el poderoso Imperio Azteca imponía tributos y la forma de pago de estos a los pueblos conquistados.

Con la llegada de los españoles y la caída del Imperio Azteca los tributos fueron entregados a España dejando a la colonia sus recursos recolectados a través de su sistema hacendario, estos eran en su gran mayoría injustos e inequitativos y muy diversos tales como: impuestos de avería, el almirantazgo, de alcabala y de peaje, entre otros.

Es en 1776 cuando entra en posesión la real hacienda aplicando el 6% sobre todas las ventas y en las aduanas se aplicaba el 6% sobre todas las ventas y el impuesto de alcabala de entradas y salidas de mercancías se aplicaba en las aduanas.

En 1780 se hace efectivo el impuesto a las pulquerías propuesto desde años atrás.

Durante la lucha de la Independencia de la Nueva España queda abolido el "Quinto Real", pero la economía recae gravemente dejando a la Hacienda Pública sin recursos a tal grado que el Imperio de Iturbide solicita contribuciones voluntarias para equipar a su ejercito, estableciendo también descuentos a los sueldos de los civiles y militares de un 8 a un 20 %, también establece una contribución de 6 millones de pesos a los estados llamado "contingente".

En 1829 entre otros impuestos de la época existía el impuesto llamado sobre carruajes, el 10% sobre rentas de propiedades, sobre plata y oro, eran la base del ingreso hacendario.

El general Antonio López de Santa Anna diversifica los productos a gravar como impuestos sobre las ventas de casas y animales domésticos y la exportación, préstamos forzosos a particulares y a los departamentos, venta de bienes hospitalarios, en minería el 3% sobre el valor del metal entre otros. Estos debido al desorden económico, la producción minera se redujo en once años de lucha a 6 millones de pesos en vez de 30 a que llegó en 1810, el valor de la producción agrícola se contrajo a la mitad y el de la industria a un tercio, en 1822 los ingresos del erario fueron de 9 millones y medio de pesos, y los gastos de trece y medio.

Pese a todas las adversidades y con fuertes préstamos a cubrir, la incipiente nación tenía que proseguir y los impuestos serían la base para esto.

Porfirio Díaz establece en 1871 en México la primera ley tributaria del timbre, participando ésta en el entorno de recaudación de la siguiente forma: 25% al timbre, 45% aduanal y 30% a multas e infracciones

En 1912 los impuestos recaían en el tabaco, alcohol y lotería como artículos que no eran de primera necesidad, también se gravaba con 20 centavos por tonelada de producción de petróleo, y 5% sobre derechos de importación a todos los productos.

En 1913 se decreta el pago del 10% del impuesto sobre la exportación de oro y poco después también en la plata.

En 1921 se establece el impuesto federal extraordinario y pagadero por una sola vez, llamado Ley del Centenario en forma de timbre, derogado éste en 1924.

En el año de 1980, en el mes de octubre empezó a circular una iniciativa de ley en el Ejecutivo Federal, ésta fue aceptada por lo cual se convierte en la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se publica el 30 de diciembre de 1980 para su aplicación a partir del primero de enero de 1981.

Cabe hacer mención que dicha ley pretende crear incentivos para algunas de las actividades que en ella se especifican, así como facilitar su aplicación e interpretación de las disposiciones legales y el regular los actos o actividades que realizan entre ellos, así como también regular el pago de los impuestos derivados de las mismas.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

La Ley del Impuesto al Valor Agregado se publicó el 29 de diciembre de 1978, entrando en vigor la misma el primero de enero de 1980.

Este impuesto es un gravamen al consumo, es decir, quien realmente lo paga es el consumidor final de bienes y servicios gravados por el impuesto. Existen algunos bienes y servicios que no lo causan, ya sea por estar exentos o por tener tasa del 0%. Anteriormente se aplicaba una tasa del 10% pero a partir del año de 1996 se implementó una tasa del 15% generando una serie de controversias por el aumento de dicha tasa.

Según el artículo primero de la Ley del Impuesto al Valor Agregado las actividades que se gravan son las siguientes:

- Cuando se enajenen bienes.
- Cuando se presten servicios independientes.
- Cuando se otorgue el uso o goce temporal de bienes.
- Cuando se importen bienes y servicios.

También existe la tasa del 10% del IVA aplicable a los actos o actividades gravados por este impuesto que se realicen por los residentes en la región fronteriza (artículo 2º de la Ley del Impuesto al Valor Agregado).

Se hace mención de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado por la importancia que tienen

con relación a nuestro trabajo, las cuales serán tratadas más detalladamente en los siguientes capítulos.

1.2 MARCO LEGAL DE LAS CONTRIBUCIONES

En México una de las obligaciones de los individuos es el contribuir al gasto público de la Federación, Estados y Municipios mediante el pago de impuestos, generado por las actividades que realizamos.

El artículo 31 fracción IV de la Constitución política de la Estado Unidos Mexicanos es claro al señalar esta obligación:

Artículo 31 Fracción IV

Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal, como del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Dentro de la misma Constitución en el artículo 73 fracción VII nos menciona que el Congreso tiene la facultad para imponer las contribuciones necesarias para cubrir el presupuesto.

Estas contribuciones deben obedecer los principios de los impuestos.

PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS	EQUIDAD PROPORCIONABILIDAD
--	---------------------------------------

Entendemos por lo tanto que los impuestos deben ser justos y proporcionales sin distinción de ninguna índole, salvo lo dispuesto en la ley.

El Estado ha creado diversos sistemas de recaudación de contribuciones para las personas físicas y morales, tales sistemas están regidos por las leyes fiscales en las cuales se encuentran las normas y reglas que deben obedecer el contribuyente para cumplir con el correcto pago de contribuciones.

Dentro de las leyes existen jerarquías, por si hay alguna discrepancia entre ellas, lo que dicte la ley de mayor jerarquía será la disposición a seguir.

A continuación se presenta en orden descendente la jerarquía de las leyes:

- ☛ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- ☛ Tratados Internacionales
- ☛ Leyes Fiscales

Impuestos sobre la renta
Impuesto al valor agregado
Impuesto al activo

- Reglamentos
- Código Civil
- Derecho Común
- Resolución misceláneas
- Criterios Administrativos

En el presente trabajo nos enfocaremos más adelante al tratamiento de la Ley del Impuesto sobre la Renta y la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado en los casos de las personas físicas que tributen por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.

1.3. CLASIFICACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES

Como las leyes son tan variables y complicadas, ya que constantemente surgen reformas, adiciones, reglas y algunos regímenes nuevos de tributación, el sujeto que requiere de cumplir sus obligaciones tributarias ya sea por convicción propia o por temor a ser sancionado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público necesita de ayuda para lograrlo, por lo cual es necesario conocer los tipos de las contribuciones.

CONTRIBUCIONES	Impuestos Aportaciones de seguridad social Contribuciones de mejoras Derechos
----------------	--

El artículo 2 del Código Fiscal de la Federación nos señala los conceptos siguientes:

I. Concepto de Impuestos. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley, que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III, y IV de éste artículo.

II. Aportaciones de Seguridad Social. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en la ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

III. Contribuciones de mejoras. Contribuciones de mejoras son las establecidas en ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

IV. Derechos. Derechos son las contribuciones establecidas en ley por uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en éste último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

En su último párrafo nos hace mención que son accesorios de las contribuciones: los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización por aprovechamientos.

Son aprovechamientos (artículo 3 Código Fiscal de la Federación) los ingresos percibidos por el Estado por funciones de derecho público distinto, de las contribuciones, de los ingresos

por financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

1.4. CLASIFICACIÓN DE LAS PERSONAS ACTIVIDADES

Las leyes que rigen el comportamiento tributario de las personas, tanto físicas como morales; clasifican a los contribuyentes de acuerdo a su actividad y la forma en que deben enterar su impuesto:

- 1.-Sociedades Mercantiles
- 2.-Los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales.
- 3.-Las instituciones de crédito
- 4.-Las sociedades y asociaciones civiles

Según el artículo 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta primer párrafo.

Personas Físicas:

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento que

un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley (artículo 22 del Código Civil).

La minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la ley, son restricciones a la personalidad jurídica; pero los incapaces pueden ejercitar sus derechos o contraer obligaciones por medio de sus representantes (artículo 23 del Código Civil).

El mayor de edad tiene la facultad de disponer libremente de su persona y de sus bienes salvo las limitaciones que establece esta ley (artículo 24 del Código Civil).

Por lo tanto podemos definir a las personas físicas de la siguiente manera: son individuos mayores de edad, que en forma individual contraen obligaciones fiscales, causadas por los ingresos que obtiene derivados de las actividades a que se dedican.

PERSONAS FISICAS

- 1.- Asalariados (trabajan de manera dependiente para un patrón)
- 2.- Honorarios (prestan servicios personales independientes)
- 3.- Arrendamiento de inmuebles (rentas casa habitación y locales comerciales)
- 4.- Actividad empresarial:
 - Régimen Federal de la Ley (art. 107 de la LISR)
 - Régimen simplificado (artículo 119-A Ley del Impuesto Sobre la Renta)

- Pequeños contribuyentes (artículo 119-M Ley del Impuesto Sobre la Renta)
- Actividades empresariales por copropiedad (artículo 113 Ley del Impuesto Sobre la Renta)
- Actividades empresariales esporádicas (artículo 114 Ley del Impuesto Sobre la Renta)
- Espectáculos (artículo 118 Ley del Impuesto Sobre la Renta)

El presente trabajo de investigación se basará en el tratamiento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en los términos que se refieren a la tributación de las personas físicas que perciben ingresos de los señalados en el capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que son las personas físicas que perciben ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio independiente.

CAPITULO II

CONCEPTO DE TRABAJO INDEPENDIENTE

Para efectos de este trabajo es importante conocer que se considera en ley un trabajo independiente.

A medida que aumenta la inflación, los empresarios buscan las formas más idóneas para disminuir de alguna manera sus obligaciones ante los trabajadores y pagar lo menos posible de impuestos que deriven de la relación que tiene con sus trabajadores.

Así cada vez aumentan más las personas que trabajan por honorarios, ya que al tener trabajadores de este régimen, el patrón no está obligado al pago de IMSS, AFORE, INFONAVIT, prestaciones, 2% sobre nómina, presentar declaración anual del trabajador; ya que el prestador de un servicio personal independiente no tienen derecho a lo mencionado anteriormente.

Para nuestro trabajo se consideran como honorarios; la remuneración que percibe un profesionista y/o cualquier tipo de trabajador que presten servicios de forma independiente.

Se considera servicio personal independiente: la prestación de servicios personales que no están considerados en el capítulo 1 del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (servicio personal subordinado) según el Artículo 84 del la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los servicios personales independientes deberán reunir algunos requisitos por lo cual nos basaremos para su explicación en el artículo 78 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los cuales deberán ser los siguientes:

1.- Los honorarios no deben ser percibidos por miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios de administradores, comisarios y gerentes generales. Al percibirlos en cualquiera de los supuestos anteriores, se consideran como ingresos de personal subordinado.

2.- No deben de prestar sus servicios en las instalaciones del prestatario y en caso de ser así sus ingresos obtenidos en el año del calendario inmediato anterior no deberán ser mayores al 50% de los ingresos totales percibidos por el profesionista.

3.- Los autores que obtengan ingresos por la explotación de sus obras, calcularán el impuesto que les corresponda en los términos de los ingresos por honorarios y en general por las prestaciones de un servicio personal independiente (artículo 84 Ley del Impuesto Sobre la Renta).

4.- Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan una o varias bases fijas en el país y obtengan ingresos atribuibles a las mismas por la prestación de un servicio personal independiente.

También los agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o valores, los promotores de valores y los de

administradoras de fondos¹ para el retiro, los que obtengan ingresos por la explotación de una patente aduanal, teniendo como requisito que sean cuando no presten servicios personales subordinados aún cuando su actividad sea comercial.

Como complemento a lo anterior definiremos que se considera base fija y establecimiento permanente, la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos señala en su artículo segundo lo siguiente:

Establecimiento permanente: cualquier lugar de negocios que se desarrollen parcial o totalmente, actividades empresariales, se considerarán establecimiento permanente, entre otros, sucursales, agencias, oficinas, fábricas, instalaciones, minas, canteras o cualquier lugar de exploraciones extracción o explotación de recursos naturales.

Base Fija: Las bases fijas mencionadas anteriormente de las personas físicas residentes en el extranjero tendrán el tratamiento de establecimiento permanente. Se entenderá por base fija cualquier lugar en que se presten servicios personales independientes de carácter científico, literario, artístico, educativo o pedagógico, entre otros y las profesiones independientes.

Por ejemplo: los despachos de contadores independientes, los bufetes de abogados, consultorio, etc.

¹ Reformas a partir del primero de enero de 1998.

2.2. OBLIGACIONES FISCALES

Para conocer las obligaciones de los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente nos remitiremos al artículo 88 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que nos señala los siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar su contabilidad de conformidad en el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- III. Expedir comprobantes por los honorarios obtenidos.
- IV. Presentar declaraciones provisionales y anuales de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

I.- Para solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, se debe de presentar la forma R-1, en la Oficina Federal de Hacienda que le corresponda según su domicilio fiscal.

A continuación se detalla la manera que debe ser llenado el formato R-1, específicamente por la prestación en general por un servicio personal independiente y honorarios para lo cual se recomienda leer cuidadosamente las instrucciones que aparecen en el reverso de la misma.

☛ Para la solicitud de inscripción, las personas físicas deberán anotar su nombre y fecha de nacimiento, tal como aparece en el acta respectiva (recuadro # 3).

☛ Anotar el domicilio fiscal o domicilio del establecimiento donde se desarrollarán las actividades y/o lugar donde se conservará la documentación, se deberá describir con la mayor precisión la ubicación del domicilio y en caso de ser necesario se utilizará el renglón marcado como referencia. Asimismo se anotará el municipio o delegación, código postal, localidad y entidad federativa correspondientes (recuadro 4).

☛ Anotar la fecha de nacimiento, la fecha de inicio de operaciones, actividad preponderante y las obligaciones fiscales por las que se dará de alta que en este caso sería la clave 112 (honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente); la clave 201 (Impuesto al Valor Agregado), Recuadro # 5 y la clave 160 de retenciones por salario en caso de tener empleados.

☛ Anotar los servicios que en este caso sería la solicitud de etiquetas con código de barras y la expedición de la cédula de identificación con fiscal (recuadro 8).

☛ Por último algo muy importante es la firma representante legal o del contribuyente. (Ver Anexo 1)

Asimismo con el formulario (por duplicado) deberá adjuntarse el documento que acredite el trámite, que este caso sería el acta de nacimiento o cartilla o pasaporte en original y copia certificada, este documento se mete en uno de los sobres que se proporcionan en la Oficina Federal de Hacienda y llevarlo al reloj checador para que se realice el trámite correspondiente.

II.- Llevar su contabilidad de conformidad en el Código Fiscal de la Federación, su reglamento y el reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El artículo 102 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos señala que los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios, podrán cumplir con la obligación de llevar su contabilidad, llevando la contabilidad simplificada conforme al Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

*VER ANEXO 1

El Código Fiscal de la Federación nos señala en el artículo 28 las reglas que deben observar las personas obligadas a llevar su contabilidad, las cuales son las siguientes:

- A) Llevar los sistemas y registros contables, los que deberán reunir los requisitos establecidos en el reglamento del Código Fiscal de la Federación.
- B) Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas.
- C) Llevar la contabilidad en su domicilio. La contabilidad podrá llevarse en lugar distinto siempre que se cumplan con los requisitos que señala el reglamento del Código Fiscal de la Federación.

En términos de éste código cuando se haga referencia a la contabilidad, se entenderá que se integra por los sistemas y registros contables, por los registros, cuentas especiales, libros,

registros sociales, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal, así como la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales (artículo 28 Código Fiscal de la Federación).

III.- Expedir comprobantes por los honorarios obtenidos.

Los recibos expedidos por los contribuyentes que obtienen ingresos por honorarios deberán contener los siguientes requisitos de conformidad con el artículo 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación:

- Contener impreso el nombre del profesionista, su domicilio fiscal, y su clave del Registro Federal de Contribuyentes.
- Contener impreso el número del folio
- Lugar y fecha de expedición.
- Cédula de identificación fiscal impresa.
- Nombre, denominación o razón social y domicilio, asimismo la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona de quién a favor se expida
- Descripción del servicio
- Importe total del servicio prestado, en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse. Ver Anexo 2.

Para el presente trabajo es importante hacer mención que las personas físicas que obtienen ingresos por honorarios y en

general por la prestación de un servicio personal independiente, están obligadas al pago del impuesto al valor agregado según el (artículo 1 fracción II del Ley del Impuesto al Valor Agregado).

El impuesto se calculará aplicando al monto de los servicios la tasa del 15 %. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos servicios. Este impuesto no lo pagarán las personas señaladas en el artículo 15 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.(prestación de servicios exentas de IVA).

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. El impuesto del ejercicio se determinará aplicándole las tasas que le correspondan al valor neto de los actos o actividades realizados en el ejercicio por la prestación de servicios. Del resultado se disminuirá el monto del impuesto acreditable del ejercicio.

Del impuesto del ejercicio se restarán los pagos provisionales efectuados en el periodo, el cual se pagará dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio (artículo 5 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado) (artículo 14 del Reglamento al Impuesto al Valor Agregado).

Es importante señalar que las personas morales que otorguen pagos por honorarios o por la prestación de un servicio personal independientemente, tendrán la obligación de efectuar una retención del 10% sobre el monto de los mismos sin deducción

alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención (artículo 88 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

Las personas físicas deberán llevar los comprobantes en talonario o expedirlos en original y copia.

Cuando se opte por llevar talonarios, estos deberán estar empastados y foliados en forma consecutiva previamente a su utilización.

Si se opta por expedirlos en original y copia deberán de estar foliados en forma consecutiva previamente a su utilización, debiendo conservar las copias empastándolas en orden.

Cuando no se usaren en su totalidad los comprobantes o se recuperen como resultado de una devolución, se conservarán los sobrantes o devueltos anotando en ellos la palabra "cancelado" y la fecha de cancelación (artículo 38 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación) así mismo deberán contener los recibos los datos del impresor y la fecha de autorización para imprimir comprobantes fiscales en el Diario Oficial de la Federación, la leyenda de "reproducción no autorizada de este documento constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales". Y la cédula de identificación fiscal reproducida en 275 centímetros por cinco centímetros según la regla 2.4 de la resolución miscelánea 97/98. Es importante señalar que una de las reformas para el año de 1998 es que los comprobantes tendrán una duración o caducidad de dos años a partir de la fecha de expedición, lo cual tendrá que estar impreso en el recibo.

Los comprobantes que se tengan podrán ser utilizados hasta el 31 de diciembre de 1998 según regla 2.4.1.9 Resolución Miscelánea, los cuales después de la fecha mencionada tendrán que ser "cancelados" anotando la palabra cancelados y la fecha de su cancelación.

La regla 2.4.1.9 de la Resolución Miscelánea 1998 menciona que la vigencia de dos años será aplicable únicamente a personas morales y personas físicas con actividad empresarial, por lo que resulta opcional para las personas que obtengan ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, sugerimos mandar imprimir sus comprobantes con el nuevo requisito ya que esta opción es sólo por el año 1998 y es factible que para el siguiente año sea obligatorio.

Publicada el 09-03-98 en el Diario Oficial de la Federación.

Los comprobantes que se elaboren después del primero de enero de 1998 contendrán impreso la fecha de elaboración y la vigencia del mismo.*

IV.- Presentar declaraciones provisionales y anual, en los términos de esta ley.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios efectuarán pagos provisionales trimestrales a cuenta del impuesto anual a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año (artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

PAGO OPCIONAL PARA PAGOS PROVISIONALES

Regla 2.1.4. de la resolución miscelánea 97/98

Los contribuyentes podrán optar por efectuar sus pagos provisionales el 19 del mes de que se trate o posteriormente y a más tardar en el único día que le corresponda:

SEXTO DIGITO NUMERICO DE LA CLAVE DE RFC	PRIMER DÍA HABIL SIGUIENTE
1 - 2	PRIMER DÍA HABIL SIGUIENTE
3 - 4	SEGUNDO DÍA HABIL SIGUIENTE
5 - 6	TERCER DÍA HABIL SIGUIENTE
7 - 8	CUARTO DÍA HABIL SIGUIENTE
9 - 0	QUINTO DÍA HABIL SIGUIENTE

Regla 3.19.3. de la resolución miscelánea 97/98

Los contribuyentes que hubieran obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos por honorarios, hasta por una cantidad de \$1052717.00 podrán optar por efectuar sus pagos provisionales conforme a lo establecido en el artículo 119 L de la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

TRIMESTRE	"A" a "G"	"H" A "O"	"P" A "Z"
ENE/MARZO	MAYO	JUNIO	JULIO
ABR/JUNIO	AGOSTO	SEPTIEM	OCTUBRE
JULIO/SEPT	NOVIEM	DIC	ENERO
OCT/DIC	FEBRERO	MARZO	ABRIL

Las declaraciones se presentarán en el mes que corresponda y a más tardar en el día cuyo número sea igual al del nacimiento del contribuyente. Cuando el día sea el 29, 30 o 31

y el mes de que se trate no contenga dicho día, el pago se efectuará el último día del mes.

Cuando los ingresos por honorarios sean inferiores a las deducciones del periodo que corresponda, la diferencia que resulte de ambos conceptos, se podrá acreditar deducible en los periodos siguientes, siempre que dichas deducciones correspondan al mismo año de calendario (artículo 99 del Impuesto Sobre la Renta).

Para efectos de la declaración anual, las deducciones que se autorizan no podrán exceder del monto de los ingresos obtenidos (cobrados) (artículo 136 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

Según el artículo 139 y 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta deberán pagar impuesto anual las personas físicas (honorarios) que obtengan ingresos en un año de calendario mediante declaración que presentarán en oficinas autorizadas durante el periodo comprendido entre los meses febrero y abril del año siguiente.

2.3. INGRESOS Y DEDUCCIONES

Los ingresos gravables son los que se obtienen por la prestación de un servicio personal independiente (no asalariado), así como los que deriven de servicios y cuyos ingresos no deriven por salarios y en general por la prestación

de un servicio personal subordinado (artículo 84 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

Las personas físicas que tienen estas obligaciones son, entre otras, los profesionistas (doctores, ingenieros, contadores, etc.), técnicos, artistas, toreros, deportistas, personas que enajenen obras de arte hechas por ellas, agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, los promotores de valores, las administradoras de fondos para el retiro y quienes obtengan ingresos mediante la explotación de una patente aduanal, cuando no presten servicios personales subordinados.

Los ingresos por los que se pagará el Impuesto Sobre la Renta serán por los siguientes:

A) Los ingresos efectivamente cobrados por honorarios, puesto que los ingresos en crédito se declararán y se calculará el impuesto hasta que sean efectivamente cobrados, por lo cual, para efectos del pago de este impuesto, se deberá determinar únicamente los ingresos cobrados en el periodo correspondiente. Los ingresos no son acumulables trimestre con trimestre, sino que se toman los que correspondan al trimestre del pago provisional. (artículo 84 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

B) Cuando se perciban ingresos por honorarios se considerará que la fuente de la riqueza se encuentra en territorio nacional

cuando el servicio se preste en el país. (artículo 147 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

DEDUCCIONES

Las personas físicas que obtengan ingresos por honorarios, podrán deducir de los mismos los gastos e inversiones necesarias para su obtención (artículo 85 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

Este artículo nos deja con bastantes dudas acerca de las deducciones autorizadas, porque para la obtención de los ingresos mencionados incurrimos en muchos gastos que no están considerados en ningún artículo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Así nos podemos encontrar con la dificultad de separar los gastos que nos podemos deducir y los que no nos podemos deducir. Para efectos de este trabajo nos basaremos en el artículo 136 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para poder tener un criterio para las deducciones, ya que consideraremos que las mismas variarán de acuerdo con la actividad o profesión que se realice, así podríamos encontrar el caso que un médico no puede tener el mismo criterio de deducciones que un deportista o un artista, etc.

El artículo 136 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos menciona los requisitos que deberá reunir las deducciones autorizadas:

- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos que graven del impuesto sobre la renta.

- Cuando la Ley del Impuesto Sobre la Renta permita las deducciones de inversiones se procederá de la siguiente manera:

Las inversiones únicamente se podrán deducirse mediante la aplicación anual sobre el monto de los mismos y hasta llegar a este límite, de los siguientes porcentos:

- A) 5% para construcciones
- B) 10% gastos de instalación
- C) 25% para automóviles, autobús y equipo de transporte
- D) 30% para equipo de computo electrónico
- E) 10% para equipo y bienes muebles tangibles, no comprendidos en las fracciones anteriores.

Cuando el contribuyente enajene bienes o dejen de serle útiles, deducirán en el año del calendario en que esto ocurra, la parte aún no deducida (artículo 138 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

- No duplicar la deducción, es decir, que se resten una sola vez.
- Los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior obtuvieron ingresos acumulables superiores a 843271.00², deberán realizar con cheque nominativo los pagos cuyo monto exceda de los \$ 4216.00³ excepto cuando los pagos se realicen por sueldos y salarios. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público liberará de esta obligación si se realizan dichos

² Cantidad actualizada a diciembre de 1997.

³ Cantidad actualizada a Diciembre de 1997.

actos en poblaciones sin servicios bancarios o en zonas rurales.

Cuando se realicen pagos con cheque nominativo deberán ser de la cuenta del contribuyente y con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

- Que estén debidamente registrados en contabilidad.
- Que los pagos por primas, por seguros o fianzas que se hagan correspondan a conceptos que esta ley señala como deducibles.
- Pagos a terceros y al extranjero que se cumpla con la retención y entero de impuestos a cargo de terceros y en caso de tener trabajadores sus salarios; solamente si retiene el impuesto sobre la renta y entrega crédito al salario.
- Que en los comprobantes de las deducciones se proporcione la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona que expidió los mismos.
- Estos deberán reunirse a más tardar el día que se presente la declaración, además deberán reunir los requisitos que para cada deducción establece la ley. La fecha de expedición del comprobante deberá ser del mismo ejercicio por el que se efectúa la deducción.
- Que los pagos sean efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate. Se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en efectivo, en cheque girado de la cuenta del contribuyente.
- Las deducciones de los ingresos por honorarios, no podrán exceder de los ingresos obtenidos. Esto es que las personas

que obtienen ingresos por honorarios no se podrán dar un supuesto de pérdida ya que las deducciones están autorizadas hasta el límite de los ingresos.

- Que en caso de adquisición de bienes de importación se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva.

El monto original de la inversión comprende además del precio del bien, los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación del mismo a excepción del impuesto al valor agregado, así como las erogaciones por concepto de derechos, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.

- Cuando los gastos cuya deducción se pretenda realizar causen IVA, deberá trasladarse en forma expresa y por separado en la documentación comprobatoria.

Existen gastos que no son deducibles (artículo 137 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta) por los que no serán considerados para la determinación del pago provisional.

A continuación señalaremos algunas de las deducciones que pueden realizar las personas que obtengan ingresos por honorarios:

- I. En caso de tener trabajadores o empleados los sueldos, salarios y PTU.
- II. Honorarios a profesionistas y/o personas independientes.

- III. Renta del local y en el caso que se destine una parte de su casa habitación exclusivamente para desarrollar su actividad, por lo cual se perciban dichos ingresos, podrán deducir la parte proporcional de la renta, de la inversión, del impuesto predial, las contribuciones locales, las mejoras efectuadas al inmueble, dicha proporción se calculará en base al número de metros cuadrados de la construcción que utilice para el desarrollo de su actividad (artículo 97 del Reglamento del Impuesto Sobre la Renta).
- IV. Las deducciones (depreciaciones) de las inversiones en equipo de computo, equipo de transporte, equipo de oficina, gastos de instalación, etc.; y las inversiones que necesite para obtener los ingresos que señalamos en este trabajo.
- V. Gasolina y mantenimiento de equipo de transporte. Par los gastos de gasolina deberá llevar una bitácora donde se especifique los traslados por los cuales se originaron estos gastos así como especificar el motivo de los mismos.
- VI. Luz y teléfono.
- VII. Papelería y artículos de oficina
- VIII. Cuotas patronales al IMSS (si tiene trabajadores).
- IX. Aportaciones al INFONAVIT.
- X. AFORES.
- XI. Consumo de agua.
- XII. Primas por seguro.
- XIII. En automóviles utilitarios se permite la deducción de los mismos hasta un monto de \$ 213014.00⁴.

⁴ Cantidades actualizadas al 31 de diciembre de 1997.

XIV. Otras como alimentación, hospedaje, renta de autos, gastos de viaje, etc.

Para los gastos de viaje que se realizan para la obtención de ingresos por honorarios se ajustarán a los siguientes límites hasta diciembre de 1997:

■ En alimentos en el país	\$ 520.00
■ En alimentos en el extranjero	\$1041.00
■ Renta de autos	\$ 552.00
■ Hospedaje en el extranjero	\$2483.00

Todos estos gastos deberán tener sus respectivos comprobantes pues caso contrario pueden ser considerados no deducibles.

DEDUCCIONES PERSONALES

El artículo 140 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta menciona lo siguiente:

Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas, las siguientes deducciones personales:

1. Los gastos destinados a la transportación escolar de los descendientes en línea recta cuando ésta sea obligatoria en los

términos de las disposiciones legales del área donde la escuela se encuentre ubicada.

II. Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que dichas personas no perciban durante el año de calendario ingresos en cantidad igual o superior a la que resulte de calcular en salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

III. Los gastos de funerales en la parte en que no excedan del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año, efectuados para las personas señaladas en la fracción que antecede.

IV. Los donativos no onerosos ni remunerativos que satisfagan los requisitos previstos en esta Ley y en las reglas generales que para el efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se otorguen en los siguientes casos:

A) A la Federación, entidades federativas o municipios.

B) A las entidades a las que se refiere el artículo 70-A de esta Ley.

C) A las entidades a que se refiere el artículo 70-B de esta Ley.

D) A las personas morales a las que se refieren las fracciones VI, X y XI del artículo 70 y que cumplan con los requisitos establecidos en las fracciones II, III, IV y VI del Artículo 70-B de esta Ley.

E) A las asociaciones y sociedades civiles que otorgue becas y cumplan con los requisitos del artículo 70-C de esta Ley.

F) A programas de escuela empresa.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación las instituciones que reúnen los requisitos antes señalados.

V. Las cantidades que voluntariamente los trabajadores aporten a la subcuenta del seguro de retiro en términos de lo señalado en la Ley del Seguro Social o a las cuentas individuales de ahorro en términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajos del Estado, hasta por un monto que no exceda del 2% de sus salario base de cotización, sin que éste último pueda ser superior a diez veces el salario mínimo general que rija en el Distrito Federal.

Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones II, III y IV que anteceden, se deberán comprobar, mediante documentación que reúnan requisitos fiscales, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas en el año de calendario de que se trate a instituciones o personas residentes en el país.

2.4 PAGO DE CONTRIBUCIONES

PAGOS PROVISIONALES

Son los pagos trimestrales, que deben efectuar quienes perciben ingresos por honorarios, a cuenta del impuesto definitivo del año de calendario. (Ver Anexo 4)

Cabe hacer mención que estos contribuyentes siempre harán sus declaraciones trimestrales no importando el monto de sus ingresos.

Las personas físicas que perciben ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, efectuarán pagos provisionales trimestrales a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, mediante declaración que presentará ante oficinas autorizadas (artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

Según la regla 3.19.3 de la Resolución Miscelánea publicada en el Distrito Federal el 9 de marzo de 1998, los contribuyentes que obtuvieron ingresos hasta por \$1,052,717.00 podrán efectuar sus pagos provisionales a más tardar en la fecha que les corresponda de conformidad con el artículo 119-L de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que ya hicimos mención en el punto 2.2. del presente trabajo.

El artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta nos señala lo siguiente:

El pago provisional se determinará aplicando la tarifa del artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, a la diferencia que resulte de disminuir a los ingresos del trimestre por las que se efectúa el pago, el monto de las deducciones (artículo 85) que deberán corresponder al mismo periodo.

Los contribuyentes acreditarán contra el impuesto a cargo del monto del crédito general trimestral que le corresponda conforme al artículo 141-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cuando el impuesto a cargo sea menor que el crédito general, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a su cargo posteriormente.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público semestralmente realiza las operaciones aritméticas para calcular la tarifa aplicable y se publicará en el Diario Oficial de la Federación .

No efectuará el acreditamiento del subsidio (artículo 80-A) ni del crédito general trimestral, cuando ya se hubieren efectuado al contribuyente por obtener ingresos por sueldos y por la prestación personal de un servicio subordinado.

El impuesto retenido a las personas que obtienen ingresos por honorarios realizado por personas morales (10% sobre el monto del servicio sin deducción alguna), podrá ser acreditado contra el impuesto que resulte a cargo en el trimestre después de haber sido aplicada la tarifa 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

A continuación elaboraremos el pago trimestral de una persona que obtiene ingresos exclusivamente por honorarios (ingeniero).

El primer trimestre de 1997 tuvo ingresos únicamente por honorarios por \$ 37,500.00 y como deducciones autorizadas en base al artículo 85 y 136 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta tuvo las siguientes:

Honorarios cobrados a personas físicas: 16,500.00

Honorarios cobrados a personas morales: 21,000.00

	IMPORTE	IVA
Gasolina	2400	360
Mtto. Equipo de transporte	1100	165
Honorarios pagados a profesionistas	2800	420
Luz	450	67.50
Teléfono	600	90
Papelería y arts. De limpieza	780	117
Consumo de agua	200	30
Hospedaje	1800	270
	<u>10130</u>	<u>1519.50</u>

PASO # 1

Determinar base para el pago provisional se restará a los ingresos del trimestre, las deducciones autorizadas.

Ingresos del periodo	\$ 37500.00
Menos deducciones autorizadas	<u>10130.00</u>
Igual a base para pago provisional	27370.00

Paso # 2

A la base para el pago provisional se le aplicará la tarifa del artículo 80 del primer trimestre de 1997.*

Base para pago provisional	27370.00
Menos limite inferior de la tarifa	15381.73
Igual a ingreso excedente del limite inferior	<u>11988.27</u>
Por el por ciento de la tarifa	<u>33%</u>

Igual a impuesto marginal	3956.13
Más la cuota fija de la tarifa	<u>2646.60</u>
Igual a impuesto del trimestre	6602.73
Antes del subsidio	

PASO # 3

Para determinar el subsidio que se restará al impuesto determinado en el paso # 2, tomaremos el impuesto nominal determinado en el paso mencionado y se aplicará la tarifa del artículo 80-A correspondiente al primer trimestre de 1997.

Impuesto marginal	3956.13
Por % del subsidio sobre el impuesto marginal	<u>40%</u>
Igual a subsidio del impuesto marginal	1582.45
Más cuota fija de la tarifa del art 80-A	<u>1323.27</u>
Igual a subsidios total del trimestre	2905.72

*VER ANEXO 3

Impuesto del trimestre	6602.73
Menos subsidio del trimestre (80-A)	<u>2905.72</u>
Igual a impuesto del trimestre	3697.01
Menos crédito general trimestral (141-B)	<u>265.50</u>
Monto del pago provisional	3431.51
Menos retención del 10% ⁵	<u>2100.00</u>
Impuesto a cargo	1331.51 ⁶

⁵ Retención que sólo efectúan personas morales.

⁶ En caso de resultar impuesto a favor se pondrá contra el siguiente pago provisional o en la declaración anual.

Para presentar el pago provisional del IVA, se determinará de la siguiente manera :

Ingresos del trimestre	\$ 37500.00
Tasa del IVA	x 15%
IVA trasladado del trimestre	<u>5625.00</u>
IVA acreditable del trimestre	1519.00
Monto del IVA a pagar en el trimestre	<u>4105.50</u>

Los pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta e IVA se presentarán conjuntamente a más tardar los días 17 de los meses de abril, julio octubre y enero siguiente, mediante declaración que se presentarán ante las oficinas autorizadas.

A partir del primero de enero de 1992 se adicionó un último párrafo al artículo 86 para establecer opcionalmente el cálculo de los pagos provisionales trimestrales aplicando el coeficiente de utilidad de su actividad en los términos que mediante reglas de carácter general fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En la resolución miscelánea aplicable 97/98 publicada el lunes nueve de marzo de 1998 en el Diario Oficial de la Federación la regla 3.19.2 establece el procedimiento para el cálculo de los pagos provisionales aplicando el coeficiente de ingreso acumulable.

La mencionada regla señala lo siguiente:

A. Calcularán el coeficiente de ingreso acumulable correspondiente al último ejercicio de doce meses por el que

hubiere o debió haberse presentado declaración anual. Para este efecto se restarán de los ingresos del ejercicio que se calcula el coeficiente, deducciones autorizadas que correspondan al mismo periodo, la diferencia se dividirá entre los mismos ingresos referidos.

Cuando el último ejercicio de doce meses no resulte coeficiente de ingreso acumulable, se aplicará el correspondiente al último ejercicio por el que se tenga dicho coeficiente, sin que éste sea anterior en más de 5 años a aquel por el que se deban calcular los pagos provisionales⁷.

B. El pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente por los ingresos por honorarios correspondientes al periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del periodo al que se refiere el pago (2).

(2) Base para pago provisional

Ingresos por honorarios desde el	BASE PARA
C.U. X inicio del ejercicio hasta el último día	= PAGO
del mes al que se refiere el pago	PROVISIONAL

La base del pago provisional se le aplicará la tarifa del artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta elevada al trimestre, semestre, nueve meses y al año según sea el 1º, 2º, 3º, 4º trimestre del pago provisional, se acreditan los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

⁷ $\frac{\text{Ingresos por honorarios} - \text{deducciones autorizadas}}{\text{ingresos por honorarios}}$

C. Los contribuyentes que ejerzan la opción, deberán en el séptimo mes del ejercicio, ajustar su pagos provisionales a lo siguiente:

1. Ingresos

obtenidos desde Deducciones =Base para ajustes
inicio del ejercicio — autorizadas semestrales(3)
hasta el último día
de junio.

(3) Tratándose de deducciones de inversiones, se restará el 50% de la deducción que le corresponda en el ejercicio.

2.- Al resultado anterior se le aplicará la tarifa del artículo 80 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (publicada para el primer semestre del año). Al monto del ajuste se le restarán los pagos provisionales (los dos primeros trimestres). La diferencia que resulte a cargo por el ajuste, se enterará en el segundo pago provisional del periodo.

Contra el impuesto que resulte a cargo (pagos provisionales y ajuste) será acreditable el crédito general correspondiente al periodo de pago.

La opción a que se refiere esta regla, únicamente podrá cambiarse cuando hayan transcurrido como mínimo 3 ejercicios, a partir de aquel que se ejerció la primera vez.

CREDITO CONTRA EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE AUTORES.

Los contribuyentes que obtengan ingresos por derechos de autor (artículo 141-C de la Ley del Impuesto Sobre la Renta) podrán acreditar también contra el impuesto que resulte a cargo conforme al artículo 86 de la Ley mencionada anteriormente, un monto equivalente al impuesto que corresponda a 8 salarios mínimos del área geográfica del Distrito Federal elevado al trimestre.

Si el acreditamiento a que se refiere este artículo es mayor que el impuesto a cargo, la diferencia no podrá acreditarse contra el impuesto que resulte a cargo posteriormente (artículo 87 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

Al tomar este acreditamiento no se tendrá derecho al subsidio del artículo 80-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Si el autor percibe ingresos de otros capítulos del título IV determinará el monto del impuesto contra el cual podrá efectuar el acreditamiento, aplicando al total del impuesto que resulte en los términos del artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el por ciento que representen los ingresos acumulables a que se refieren los derechos de autor, respecto del total de los ingresos acumulables del trimestre de que se trate.

HONORARIOS PERCIBIDOS EN FORMA ESPORÁDICA

Quienes obtengan ingresos por honorarios en forma esporádica deducirán en su declaración anual únicamente los gastos directamente relacionados con su obtención y cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el 20% de los honorarios percibidos sin deducción alguna. El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 15 días siguientes a la obtención del ingreso. Estos contribuyentes quedarán relevados de llevar la contabilidad y presentar pagos provisionales trimestrales, así como también sus comprobantes que expidan podrán no reunir el requisito de los datos que deben contener se encuentren impresos así como los comprobantes hayan sido impresos por establecimiento autorizado, siempre que el pago sea a través de cheque nominativo para abono en cuenta (artículo 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

No se considerarán ingresos por honorarios esporádicos cuando los contribuyentes tengan un local como base fija para prestar sus servicios personales independientes (artículo 103 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

DECLARACIÓN ANUAL

Las personas físicas que obtengan ingresos por honorarios en un año de calendario, están obligados a pagar su impuesto anual mediante declaración que presentarán durante el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril del año siguiente,

ante las oficinas autorizadas (artículo 139 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).

Las personas físicas calcularán su impuesto anual sumando todos sus ingresos, excepto aquellos por los que no es obligado al pago del impuesto y por los que ya se pagó el impuesto definitivo. Al monto total se le restan las deducciones autorizadas.

Al monto obtenido se le restan las deducciones personales para obtener la base gravable a la que se le aplicará la tarifa actualizada del artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. El impuesto que resulte a cargo se disminuirá con el subsidio, que en su caso, resulte aplicable (141-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta) y contra el monto que se obtenga será acreditable el crédito general anual (artículo 141-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta). En los casos en los que el impuesto a cargo del contribuyente sea menor que la cantidad acreditable, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que le hubiera sido retenido.

Al resultado obtenido después del acreditamiento del artículo 141-B de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se disminuirán los pagos provisionales y las retenciones del 10 %. Se realizará conjuntamente con la declaración anual del impuesto sobre la renta, la del IVA, la cual se determinará de la siguiente manera:

Al valor neto de las actividades o actos realizados en el ejercicio por prestación de servicios, se le disminuirán el monto del impuesto acreditable (IVA pagado) del ejercicio.

Del impuesto del ejercicio determinado se le restarán los pagos provisionales de IVA.

CAPITULO III

3.1. CONTRATO DE SERVICIO INDEPENDIENTE

Contrato de prestación de servicios personales independientes, que celebrarán por una parte EL TRIUNFO S.A. DE C.V., debidamente representada por Jorge Cabrera Quintana a quien en lo sucesivo se le denominará empresa; y por la otra, a Víctor Terán Terán a quien en lo sucesivo se le designará como el profesionista, conforme al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Declara "El Triunfo", S.A DE C.V.

1. Ser una sociedad anónima de capital variable, constituida de conformidad con las leyes de los Estado Unidos dotada de personalidad propia y plena capacidad jurídica.
2. Tiene como domicilio la calle de la Ilusión # 11 colonia el Ensueño C.P. 01100, México Distrito Federal.
3. Que para la consecución de sus fines, realiza una serie de actividades concretas, mediante la celebración de contratos con los sectores público, social y privado.
4. Que con fecha 3 de Febrero de 1997 la empresa celebró con Víctor Terán un contrato, para Obra de la Unidad Habitacional el Recreo.
5. Que para la realización del contrato, señalado en la declaración anterior, los servicios del Profesionista, de quien conoce de su capacidad y experiencia para prestarlos en los términos de este contrato.

II.- Declara el Profesionista.

1. Que cuenta con los conocimientos profesionales, técnicos y la experiencia necesaria para realizar las labores contenidas en este contrato.
2. Que es el nombre como queda escrito, (generales) Víctor Terán Terán por lo que tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse, al cumplimiento de este contrato.
3. Que ostenta título de Licenciatura en Diseño Arquitectónico con número de cédula 106405 profesional expedida por la Dirección General de Profesiones, el día 30 del mes de junio de 1994, documentos de los cuales exhibe, originales y deja copias.
4. Que es de nacionalidad mexicana y que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en planetas 202 U. H. El Rosario.

DECLARAN AMBAS PARTES

III.- Expuesto lo anterior, las partes sujetan sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. El Profesionalista se obliga a prestar a la empresa, sus servicios profesionales con el objeto de realizar las actividades consistentes en las obras de la construcción de la unidad habitacional el Recreo.

SEGUNDA. El Profesionalista se obliga a desarrollar el servicio profesional que se establece en la cláusula que antecede, a entera satisfacción de la empresa, poniendo en juego su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

TERCERA. El profesionalista se obliga a informar a la empresa del estado que guarde su labor, cuantas veces sea requerido para ello, así como de rendir un informe general al término del contrato, y no ceder los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin consentimiento expreso de la empresa.

CUARTA. El presente contrato tendrá como vigencia, del día 22 del mes de febrero de 1997; al día 30 del mes de julio de 1998.

QUINTA. El profesionalista recibirá por concepto de honorarios, la suma de \$ 30000.00 (treinta mil pesos 00/100 m. n.) distribuidos parcialmente en percepciones mensuales de \$ 6000.00 (seis mil pesos 00/100 m. n.), de conformidad con los términos establecidos por la empresa para realizar estos servicios.

SEXTA. El profesionista conviene que las remuneraciones que perciba por la realización de los servicios, materia de este contrato, serán las únicas.

SEPTIMA. La empresa se obliga a pagar los honorarios del profesionista, a través de la oficina administrativa correspondiente, previa entrega de los recibos o comprobantes respectivos, los cuales deberán reunir los requisitos fiscales que marca la legislación vigente, en la materia.

OCTAVA. El profesionista acepta y conviene que en el caso de omitir aviso y declaración para efectos fiscales, a que se refiere la cláusula anterior, faculta a la empresa para que le retenga los pagos a su favor, hasta en tanto se cumplan tales omisiones fiscales a su cargo como causante, en los términos de las leyes aplicables.

NOVENA. Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo, y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

DECIMA. Para el caso de que la empresa, tuviera necesidad de contar nuevamente con los servicios del profesionista, se requerirá la celebración de un nuevo contrato.

DECIMA PRIMERA. Que da expresamente convenido que cuando el profesionista utilice ayudantes o personal auxiliar en el ejercicio de sus actividades, atendiendo el trabajo que se le encomienda, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que establezca ningún vínculo entre la empresa y el mismo,

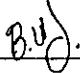
siendo por tanto, a cargo del profesionista, todas las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que le auxilie, y que no sea puesto a disposición por la empresa.

DECIMA SEGUNDA. El presente contrato podrá darse por terminado a voluntad de cualquiera de los contratantes, previo aviso que de al otro con diez días de anticipación, con el propósito de que durante ese lapso haya posibilidad de concluir los trabajos pendientes y de que, en todo caso la empresa tenga oportunidad de designar quién sustituya al profesionista.

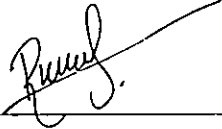
DECIMA TERCERA. Queda expresamente convenido que por falta de cumplimiento a cualquiera de las obligaciones que aquí se contraen, y aquellas otras que emanan del Código Civil para el Distrito Federal, como consubstanciales a las obligaciones de las partes, será motivo de rescisión del presente contrato, con el pago de los daños y perjuicios que el incumplimiento cause a su contraparte que cumple.

DECIMA CUARTA. Para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil Vigente para el Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, firman por cuadruplicado los testigos cuyos nombres y direcciones constan al alcance, en la Ciudad de México, D.F., a 22 de febrero de mil novecientos noventa y siete.

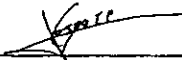


EL TRIUNFO S.A. DE C.V.

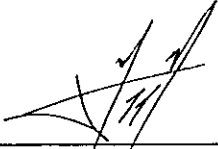


EL PROFESIONISTA

TESTIGOS



JOSE GPE. TERÁN



ERIKA VALENTINO

3.2. REGISTRO DE INGRESOS, EGRESOS E INVERSIONES.

El artículo 102 del Reglamento de Impuesto Sobre la Renta menciona la siguiente:

Los contribuyentes que obtengan ingresos por honorarios, podrán cumplir con la obligación de llevar contabilidad (artículo 88 fracción 11 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta), llevando la contabilidad simplificada.

La contabilidad simplificada se entenderá que corresponde un sólo libro foliado de ingresos, egresos y de inversiones y deducciones. Dicho libro deberá contener como mínimo los requisitos que permitan:

- I. Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la ley.
- II. Identificar las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición, el monto original de la inversión y el importe de la deducción anual. (artículo 32 y 26 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación).

De tal manera consideramos que es la mejor opción para llevar su contabilidad las personas que perciben ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente.

CAPITULO IV. CASO PRACTICO

En este capítulo realizaremos la declaración anual de un ingeniero que percibe ingresos exclusivamente por honorarios, tanto del impuesto sobre la renta como del IVA.

Los datos son los siguientes:

Ingresos por honorarios	\$162500.00
Deducciones autorizadas	\$ 58900.00
Deducciones personales	\$ 21300.00

CEDULA DE INGRESOS

# DE RECIBO	IMPORTE	IVA	RETENCION	FECHA DE COBRO
11	\$10500.00	1575.00	0	ENERO 97
12	10500.00	1575.00	0	FEBRERO 97
13	16500.00	2475.00	0	MARZO 97
14	cancelado			
15	14500.00	2175.00	1450.00	ABRIL 97
16	9600.00	1440.00	0	ABRIL 97
17	15300.00	2995.00	0	MAYO 97
18	16100.00	2415.00	0	JUNIO 97
19	13400.00	2010.00	0	JULIO 97
20	10500.00	1575.00	0	AGOSTO 97
21	14500.00	2175.00	1450.00	AGOSTO 97
22	500.00	75.00	0	SEPTIEMBRE 97
23	cancelado			
24	600.00	900.00	0	SEPTIEMBRE 97
25	8500.00	1275.00	0	OCTUBRE 97
26	1100.00	165.00	0	NOVIEMBRE 97
27	500.00	75.00	0	NOVIEMBRE 97
28	14500.00	2175.00	1450.00	DICIEMBRE 97
TOTAL	162500.00	24375.00	4350.00	

CEDULA DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS

	IMPORTE	IVA ACREDITABLE
Gasolina	6100.00	915
Mantenimiento equipo transporte	3000.00	450
Depreciación equipo transporte	20000.00	
Depreciación equipo de computo	5100.00	
Luz	3100.00	465
Teléfono	4700.00	705
Papelería	8000.00	1200
Consumo de agua	2500.00	375
Hospedaje	4100.00	615
Viáticos	2300.00	345
 TOTAL DE DEDUCCIONES	 58900.00	 5070.00

CEDULA DE DEDUCCIONES PERSONALES

	IMPORTE
1.- Transporte escolar.	0
2.- Honorarios médicos, dentales y gastos hospitalarios.	21000.00
3.- Donativos.	300.00
 TOTAL	 21300.00

CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL

Paso # 1

Determinar la base del impuesto

Total de los ingresos	162500.00
Menos deducciones autorizadas	58900.00
Igual a ingreso acumulable	103600.00
Menos deducciones personales	21300.00
Igual base del impuesto	82300.00

Paso # 2

Aplicación de la tarifa actualizada del artículo 141 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para el año 1997.

En la tabla mencionada se localizara el importe de la base del impuesto, la ubicaremos entre el límite inferior y superior.

Para este caso su límite inferior es 64957.03

Donde se ubica su correspondiente límite inferior se utilizará el por ciento que se encuentra en la fila así como la cuota fija de la misma.

ARTÍCULO 141 (IMPUESTO)

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	POR CIENTO SOBRE EL EXCEDENTE DEL LÍMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	3129.00	0.00	3.00
3129.01	26557.26	93.90	10.00
26557.27	46671.96	2436.60	17.00
46671.97	54254.34	5856.24	25.00
54254.35	64957.02	7751.64	32.00
64957.03	131009.22	11176.62	33.00
131009.23	206488.62	32973.72	34.00
206488.63	en adelante	58636.56	35.00

Base del impuesto	82300.00
Menos: Límite inferior (art. 141 LISR)	64957.03
Igual: Ingreso excedente de límite inferior	17342.97
Por: % de la tarifa	33%
Igual: Impuesto marginal	5723.18
Más: Cuota fija	11176.62
Igual: Impuestos anual antes del subsidio	16899.80

Paso # 3

Aplicación de la tarifa actualizada para el año de 1997 del artículo 141-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que se refiere al subsidio anual el cual se le restara al impuesto obtenido en el paso número 2.

Para su cálculo se aplicará la tarifa del artículo 141-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta al impuesto marginal, lo ubicaremos en la fila del limite inferior que le corresponda. Asimismo para ubicarlo se utilizará la cantidad de la base de impuesto.

ARTÍCULO 141-A (SUBSIDIO)			
LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	PORCENTAJE DE SUBSIDIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
\$	\$	\$	%
0.01	3129.00	0.00	50.00
3129.01	26557.26	46.86	50.00
26557.27	46671.96	1218.36	50.00
46671.97	54254.34	2927.94	50.00
54254.35	64957.02	3876.06	50.00
64957.03	131009.22	5588.16	40.00
131009.23	206488.62	14307.00	30.00
206488.63	262018.26	22005.90	20.00
262018.27	314421.54	25893.18	10.00
314421.55	en adelante	27727.14	0.00

Impuesto marginal	_____	5723.18
Por: %de la tarifa del subsidio	_____	40%
Igual: Subsidio al impuesto marginal	_____	2289.27
Más: Cuota fija	_____	5588.16
Igual: Subsidio total (anual)	_____	7877.43

Paso # 4

Al impuesto anual antes del subsidio (paso número 2), se le restará el subsidio que se determinó en el paso número 3, también se restará el crédito general anual (artículo 141-B Ley del Impuesto Sobre la Renta).

Impuesto anual antes del subsidio	_____	16899.80
Menos: Subsidio total anual	_____	7877.43
Igual: Impuesto anual	_____	9022.37
Menos: Crédito general anual	_____	1121.22
Igual: Al monto del pago del impuesto anual	_____	7901.15

Paso # 5

Al monto del pago de impuesto anual se le restan los pagos provisionales efectuados en el año y las restricciones hechas por personas morales. (Ver Anexo 5)

Monto del pago del impuesto anual	_____	7901.15
Menos: Retenciones 10%	_____	4350.00
Menos: Pagos provisionales	_____	2250.00
Igual: Impuesto anual a cargo	_____	1301.15
(favor)		

CEDULA DE ACREDITAMIENTOS

IMPUESTOS RETENIDOS

RFC	IMPORTE
CJB0630JTF "Creación J.B.V. S.A de C.V.	43500.00
	RETENCION
	4350.00

PAGOS PROVISIONALES

1º Trimestre	1331	Total acreditable	
2º Trimestre	0	Impuesto retenido	4350.00
3º Trimestre	515.48	Más: Pagos provisionales	2250.00
4º Trimestre	403.01	Igual: Total acreditable	6600.00
TOTAL	2250.00		

La declaración anual se presentará por duplicado ante las oficinas autorizadas, llenada a máquina, en el periodo comprendido de febrero a abril. En la forma 6 y con el anexo 1 y el anexo 6 en el caso de tener deducciones personales.

Es importante señalar que para el pago del primer trimestre de 1998 y la declaración anual de 1997 se modificaron las formas para la presentación de las mismas ante las oficinas autorizadas.

Para el cálculo del IVA, tomaremos como referencia las cédulas de ingreso y de deducciones que tenemos en los párrafos anteriores.

Ingresos anuales	162500.00
IVA de los ingresos	24375.00
IVA de los gastos	5070.00
IVA a cargo	19305.00
Pagos provisionales	19305.00
IVA anual a cargo	0

La declaración anual del IVA se presenta junto con la del Impuesto sobre la Renta en el mismo formato y con la misma fecha límite.

CALCULO DEL IVA

Ingreso de 1997	162500.00
IVA trasladado de 1997	24375.00
IVA a favor de ejercicios anteriores	0
IVA acreditable del ejercicio	5070.00
IVA a cargo	19305.00
Pagos provisionales	19305.00
Saldo a cargo (favor)	0

(Ver Anexo 5)

Para el llenado de las formas de la declaración se pondrán las cantidades sin centavos, esto es que se redondearán con el siguiente criterio:

De .50 baja a la unidad del peso inmediata anterior

De .51 sube a la unidad del peso inmediata siguiente.

CONCLUSIONES

En el desarrollo de este trabajo nos percatamos de algunas situaciones que consideramos son necesarias mencionar:

Las leyes fiscales que sufren reformas año con año, las reglas de la resolución miscelánea que por lo regular cambian al año siguiente y los decretos y artículos transitorios que son publicados en el Diario Oficial de la Federación, representan un problema para los contribuyentes, pues al tener tal variedad de leyes, se les dificulta su comprensión a los mismos para poder cumplir correctamente con sus obligaciones fiscales.

En nuestra opinión se dificulta aún más la comprensión de las mismas leyes, pues en su redacción se encuentran muchos conceptos técnicos y como todos están relacionados entre sí, se vuelven complejas y confusas para el contribuyente.

Consideramos que es importante que las reformas fiscales, sean estudiadas detenidamente por las autoridades competentes y redactadas de forma clara y comprensible para los contribuyentes.

Un ejemplo de la desorganización o falta de estudio detenido por parte de las autoridades sería el hecho de que la declaración anual de las personas físicas de 1997 se tiene que presentar en los nuevos formatos del SAT, pero hasta la fecha de terminación del presente trabajo no se habían puesto a la venta del público las nuevas formas, y según el artículo 139 de

la Ley del Impuesto Sobre la Renta el periodo para presentar la declaración anual es de febrero a abril, ante tal situación aún cuando el contribuyente deseara presentar su declaración en el mes de febrero o marzo, no podría efectuarla porque no tiene a su disposición dichos formatos.

En nuestra opinión para que el contribuyente pueda cumplir correcta y oportunamente con sus obligaciones fiscales, necesita que las disposiciones fiscales no sean tan complejas y variadas, para que le sea fácil su comprensión y aplicación de las mismas.

FORMULARIO DE REGISTRO

SELLO DEL REGISTRO MANEJADOR

R1P1961

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE RECAUDACION

805440

S. H. C. P.
ADMINISTRACION LOCAL
DE RECAUDACION

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

PERSONA FISICA PERSONA MORAL SI EL TRAMITE ES NOMINALE COMPLEMENTARIO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

1 NOMBRE Y APELLIDO DEL CONTRIBUYENTE: TERESA N FLORES J GUAJALO ALDO PE

4 DOMICILIO FISCAL O DOMICILIO DEL ESTABLECIMIENTO: CALLE NÚMERO LETRA EXTENSIÓN NÚMERO LETRA INTERIOR
M. A. U. D. T. R. N. S. V. P. L. A. U. C. T. A. S. 12 42 D. 202

REFERENCIA U. U. I. D. A. D. H. E. L. R. O. S. A. R. I. O. TELEFONO
MANIZANA 5 283 A. N. D. A. D. U. R. E. S. P. L. I. A. N. C. E. T. A. S. 385 2070

MUNICIPIO O DELEGACION EN EL D.E. A. Z. C. A. P. O. T. Z. A. L. C. O. CODIGO POSTAL 02430

LOCALIDAD MEXICO ENTIDAD FEDERATIVA DISTRITO FEDERAL

5 FECHA DE INSCRIPCIÓN AÑO MES DA 9 7 0 2 0 7 FECHA DE INICIO DE OPERACIONES AÑO MES DA 9 6 1 2 0 8

ACTIVIDAD PRINCIPAL (DESCRIBIR) AUXILIAR CONTABLE

6 OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE) 112 201

7 CAMBIO DE SITUACION FISCAL OBLIGACIONES FISCALES (CLAVE)

MARQUE CON UNA "X" EL TIPO DE MOVIMIENTO	AÑO	MES	DA	ALIMENTO	CAUSAL DE MODIFICACION
1 ALUMENTO Y/O DESINSCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES FISCALES				DEMINUCION	
2 ASALARIADOS QUE ALMENTAN OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES				AUMENTO	
3 CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL					
4 APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				11 LIQUIDACION TOTAL DEL ACTIVO	
5 CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES				12 LIQUIDACION DE LA SUCESION	
6 SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES				13 DELEGACION	
7 CAMBIO DE DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL				14 FUSIÓN DE SOCIEDADES	
8 REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES				15 ESCISIÓN TOTAL DE SOCIEDADES	
9 INICIO DE LIQUIDACION				16 PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES QUE NO ESTAN EN LIQUIDACION	
10 APERTURA DE SUCESION				FECHA DE CANCELACION	

SERVICIOS

11 PROPIETARIO CON CODIGO DE BARRAS 12 CREDENCIAL DE IDENTIFICACION FISCAL (IDENTIFICACION) 13 CREDENCIAL DE IDENTIFICACION FISCAL (PREFERENCIAL) 14 COMISION DE INSCRIPCIÓN (P. F. C.) 15 SOLICITUD DE COPIAS DE DECLARACIONES

16 NOMBRE: PATERNO: MATEO; MATERNO: NOMBRE(S):

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

SE PRESENTA POR DUPLICADO

INSTRUCCIONES GENERALES

- Este formulario deberá ser llenado a máquina o con letra de molde, o letra negra, con bolígrafo y las letras no deberán exceder los límites de los recuadros.
- En caso de que éste sea llenado a mano, todas las cifras y letras deberán ser mayúsculas como las siguientes:
- Se podrá utilizar un formulario para varios tipos de cambios.
- En caso de cambio de situación fiscal, inventariables deberá indicar el tipo de matrimonio, la fecha y los(c) cónyuge(s) obligacion(es) fiscal(es); en el renglón correspondiente, según sea el caso.
- En cambio de domicilio fiscal, se deberá presentar el aviso correspondiente ante el módulo de atención fiscal o de recepción de trámites fiscales que corresponda a la nueva ubicación del domicilio fiscal.
- Deberán presentarse los datos correspondientes al sistema de facturación, como se indica en el recuadro siguiente, recordándose que todos los datos requeridos son obligatorios. Se prohíbe que en caso de error o omisión se sustituyan las anotaciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación.

B	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0
A	E	C	O	E	H	J	K	L	M	N
H	O	G	E	S	T	W	X	Y	Z	

RECIBIDO A LUNA DEL

TRÁMITE A EFECTUAR

SOLICITUD DE INTERCAMBIO

CAMBIO DE SITUACION FISCAL

SERVICIOS

SE DEBE PRESENTAR ESTE RECIBIDO, CUANDO SE CONVOCA A REVISAR LAS DECLARACIONES DE RENDIMIENTO Y SITUACION FISCAL.

INSTRUCCIONES ESPECIFICAS

1. El contribuyente deberá enviar el número de la C.F.M. que identificó a la misma Oficina Federal de Hacienda, correspondiente a su domicilio fiscal. En excepciones se deberá en México.
2. Ensayado de los recuadros correspondientes a "Registro Federal de Contribuyentes", recuadro número 7 de la cantidad del luminario, deberá marcar con "X" o su signo de Perforación "P" Persona Física o Persona Moral a indicar de igual forma si el domicilio es normal o complementario.
3. Para solicitud de inscripción, los personas físicas deberán indicar su nombre y fecha de nacimiento así como aparece en el acta respectiva; las personas morales deberán la denominación o razón social y la fecha de firma de la escritura o documento constitutivo, así como aparece en el acta respectiva.
4. Para cambio de situación fiscal, deberá indicar nombre, denominación o razón social y registro federal de contribuyentes, así y como aparece en los documentos de inscripción o cambio de identificación fiscal.
5. Registrar domicilio fiscal en caso del caso de inscripción, interdicción del acto de aperturar o cierre de un establecimiento o local se designará la ubicación del inmueble. En los casos de apertura o cancelación del negocio, recordándose que todos los datos requeridos son obligatorios. En caso de adquirir la ubicación de la oficina en un subsector o cualquier otra "zona", deberá indicar el código de identificación fiscal correspondiente.
6. Marque con una "X" el tipo de servicio requerido o un tipo de zona. Para solicitud de cambio de identificación fiscal correspondiente, se deberá marcar con una "X" el tipo de servicio requerido o un tipo de zona. Para solicitud de cambio de identificación fiscal correspondiente, se deberá marcar con una "X" el tipo de servicio requerido o un tipo de zona. Para solicitud de cambio de identificación fiscal correspondiente, se deberá marcar con una "X" el tipo de servicio requerido o un tipo de zona.
7. En el caso de personas físicas deberá indicar fecha de nacimiento, así como en su caso, por el representante legal o abogado, tratándose de persona moral, deberá llevar el nombre y el representante legal o Equivalente, su firma del registro federal de contribuyentes y su firma.
8. Las personas físicas que en el recuadro 7 "Actividades que sursumen e obligaciones por otros establecimientos", deberán adjuntar copia y validación del acta de nacimiento.

Con el formulario deberá adjuntarse en el documento que actúe de comprobante en los siguientes casos:

- SOLICITUD DE INTERCAMBIO**
- Personas Físicas: Acta de nacimiento (sin ser certificado) o Cédula de Residencia (sin ser certificado)
 - Personas Morales: Documento constitutivo (sin ser certificado)
- CAMBIO DE SITUACION FISCAL**
- Cambio de domicilio sin o con zona: Documento notarial (sin ser certificado)
 - Apertura de Sucursal: Documento en el que se representa aunque el lugar (sin ser certificado)
- CANCELACION DEL D.O. FISCAL**
- 1. Documento notarial (sin ser certificado)
 - 2. Último desglose del impuesto (sin ser certificado)
 - 3. Documento que acredite el domicilio (sin ser certificado)
- ACTO DE ABANDONO (ZONA)**
- 1. Documento notarial (sin ser certificado)
 - 2. Última declaración del impuesto (sin ser certificado)
 - 3. Última declaración del impuesto (sin ser certificado)
- ACTO DE CANCELACION DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES**
- 1. Documento notarial (sin ser certificado)
 - 2. Última declaración del impuesto (sin ser certificado)
 - 3. Última declaración del impuesto (sin ser certificado)

9. En la línea 119 (servicio) quedan incluidos los valores que indican conforme al régimen simplificado.
10. Antes de la fecha de vencimiento o firma de la escritura o fecha del documento constitutivo, así como la fecha de inicio de operaciones según corresponda. Se prohíbe por estas fechas "Inicio de Operaciones" la fecha que se omite, según aparece en el caso de zona.
11. Distribuir la actividad preponderante, indicando los(c) cónyuge(s) obligacion(es) fiscal(es), según se trate y conforme al cuadro siguiente:

CATEGORIAS		OBLIGACIONES FISCALES	
100	INDIVIDUAL	100	INDIVIDUAL
101	INDIVIDUAL	101	INDIVIDUAL
102	INDIVIDUAL	102	INDIVIDUAL
103	INDIVIDUAL	103	INDIVIDUAL
104	INDIVIDUAL	104	INDIVIDUAL
105	INDIVIDUAL	105	INDIVIDUAL
106	INDIVIDUAL	106	INDIVIDUAL
107	INDIVIDUAL	107	INDIVIDUAL
108	INDIVIDUAL	108	INDIVIDUAL
109	INDIVIDUAL	109	INDIVIDUAL
110	INDIVIDUAL	110	INDIVIDUAL
111	INDIVIDUAL	111	INDIVIDUAL
112	INDIVIDUAL	112	INDIVIDUAL
113	INDIVIDUAL	113	INDIVIDUAL
114	INDIVIDUAL	114	INDIVIDUAL
115	INDIVIDUAL	115	INDIVIDUAL
116	INDIVIDUAL	116	INDIVIDUAL
117	INDIVIDUAL	117	INDIVIDUAL
118	INDIVIDUAL	118	INDIVIDUAL
119	INDIVIDUAL	119	INDIVIDUAL
120	INDIVIDUAL	120	INDIVIDUAL
121	INDIVIDUAL	121	INDIVIDUAL
122	INDIVIDUAL	122	INDIVIDUAL
123	INDIVIDUAL	123	INDIVIDUAL
124	INDIVIDUAL	124	INDIVIDUAL
125	INDIVIDUAL	125	INDIVIDUAL
126	INDIVIDUAL	126	INDIVIDUAL
127	INDIVIDUAL	127	INDIVIDUAL
128	INDIVIDUAL	128	INDIVIDUAL
129	INDIVIDUAL	129	INDIVIDUAL
130	INDIVIDUAL	130	INDIVIDUAL
131	INDIVIDUAL	131	INDIVIDUAL
132	INDIVIDUAL	132	INDIVIDUAL
133	INDIVIDUAL	133	INDIVIDUAL
134	INDIVIDUAL	134	INDIVIDUAL
135	INDIVIDUAL	135	INDIVIDUAL
136	INDIVIDUAL	136	INDIVIDUAL
137	INDIVIDUAL	137	INDIVIDUAL
138	INDIVIDUAL	138	INDIVIDUAL
139	INDIVIDUAL	139	INDIVIDUAL
140	INDIVIDUAL	140	INDIVIDUAL
141	INDIVIDUAL	141	INDIVIDUAL
142	INDIVIDUAL	142	INDIVIDUAL
143	INDIVIDUAL	143	INDIVIDUAL
144	INDIVIDUAL	144	INDIVIDUAL
145	INDIVIDUAL	145	INDIVIDUAL
146	INDIVIDUAL	146	INDIVIDUAL
147	INDIVIDUAL	147	INDIVIDUAL
148	INDIVIDUAL	148	INDIVIDUAL
149	INDIVIDUAL	149	INDIVIDUAL
150	INDIVIDUAL	150	INDIVIDUAL
151	INDIVIDUAL	151	INDIVIDUAL
152	INDIVIDUAL	152	INDIVIDUAL
153	INDIVIDUAL	153	INDIVIDUAL
154	INDIVIDUAL	154	INDIVIDUAL
155	INDIVIDUAL	155	INDIVIDUAL
156	INDIVIDUAL	156	INDIVIDUAL
157	INDIVIDUAL	157	INDIVIDUAL
158	INDIVIDUAL	158	INDIVIDUAL
159	INDIVIDUAL	159	INDIVIDUAL
160	INDIVIDUAL	160	INDIVIDUAL
161	INDIVIDUAL	161	INDIVIDUAL
162	INDIVIDUAL	162	INDIVIDUAL
163	INDIVIDUAL	163	INDIVIDUAL
164	INDIVIDUAL	164	INDIVIDUAL
165	INDIVIDUAL	165	INDIVIDUAL
166	INDIVIDUAL	166	INDIVIDUAL
167	INDIVIDUAL	167	INDIVIDUAL
168	INDIVIDUAL	168	INDIVIDUAL
169	INDIVIDUAL	169	INDIVIDUAL
170	INDIVIDUAL	170	INDIVIDUAL
171	INDIVIDUAL	171	INDIVIDUAL
172	INDIVIDUAL	172	INDIVIDUAL
173	INDIVIDUAL	173	INDIVIDUAL
174	INDIVIDUAL	174	INDIVIDUAL
175	INDIVIDUAL	175	INDIVIDUAL
176	INDIVIDUAL	176	INDIVIDUAL
177	INDIVIDUAL	177	INDIVIDUAL
178	INDIVIDUAL	178	INDIVIDUAL
179	INDIVIDUAL	179	INDIVIDUAL
180	INDIVIDUAL	180	INDIVIDUAL
181	INDIVIDUAL	181	INDIVIDUAL
182	INDIVIDUAL	182	INDIVIDUAL
183	INDIVIDUAL	183	INDIVIDUAL
184	INDIVIDUAL	184	INDIVIDUAL
185	INDIVIDUAL	185	INDIVIDUAL
186	INDIVIDUAL	186	INDIVIDUAL
187	INDIVIDUAL	187	INDIVIDUAL
188	INDIVIDUAL	188	INDIVIDUAL
189	INDIVIDUAL	189	INDIVIDUAL
190	INDIVIDUAL	190	INDIVIDUAL
191	INDIVIDUAL	191	INDIVIDUAL
192	INDIVIDUAL	192	INDIVIDUAL
193	INDIVIDUAL	193	INDIVIDUAL
194	INDIVIDUAL	194	INDIVIDUAL
195	INDIVIDUAL	195	INDIVIDUAL
196	INDIVIDUAL	196	INDIVIDUAL
197	INDIVIDUAL	197	INDIVIDUAL
198	INDIVIDUAL	198	INDIVIDUAL
199	INDIVIDUAL	199	INDIVIDUAL
200	INDIVIDUAL	200	INDIVIDUAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
 SUBSECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALÍA
 DIRECCIÓN DE REGISTRO Y FISCALÍA
 FOLIO 031
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALÍA
 DIRECCIÓN DE REGISTRO Y FISCALÍA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y FISCALÍA
 DIRECCIÓN DE REGISTRO Y FISCALÍA
 340902 MOI Baha de Sta
 Marera 18 P 8 Pte Regional Norte
 D.F. 061 200 10 14 200 03 07
 Fax 200 48 98 Cma. Querétaro
 100 ppm. Folio 001-100 Inversión
 27 02 87 Original y Radic.

J. GUADALUPE TERAN FLORES
 1er And Transv Planetas L. 1-42 D. - 202 U.H. El Rosario
 Deleg Azcapotzalco C.P. 02430 México, D.F.
 R.F.C. TEFJ721222 GNA
RECIBO DE HONORARIOS

Folio **031**

Cliente	R.F.C.										
Domicilio											
Concepto											
<table border="1"> <tr> <td>Honorarios</td> <td></td> </tr> <tr> <td>I.V.A.</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Sub-Total</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Retención</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td></td> </tr> </table>		Honorarios		I.V.A.		Sub-Total		Retención		Total	
Honorarios											
I.V.A.											
Sub-Total											
Retención											
Total											
Cantidad con letra											
Lugar	Fecha										

FIRMA

LA REPRODUCCIÓN AUTORIZADA DE ESTE COMPROMISSE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES

**TARIFAS Y TABLAS TRIMESTRALES
HONORARIOS Y ARRENDAMIENTO
PRIMER TRIMESTRE 1997**

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
\$	\$	\$	%
0.01	740.94	0.00	3.00
740.95	6,288.72	22.23	10.00
6,288.73	11,051.85	576.99	17.00
11,051.86	12,847.35	1,386.75	25.00
12,847.36	15,381.72	1,835.58	32.00
15,381.73	31,022.79	2,646.60	33.00
31,022.80	48,896.19	7,808.13	34.00
48,896.20	En adelante	13,885.05	35.00

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% DE SUBSI- DIO SOBRE IMPUESTO MARGINAL
\$	\$	\$	%
0.01	740.94	0.00	50.00
740.95	6,288.72	11.10	50.00
6,288.73	11,051.85	288.51	50.00
11,051.86	12,847.35	693.33	50.00
12,847.36	15,381.72	917.85	50.00
15,381.73	31,022.79	1,323.27	40.00
31,022.80	48,896.19	3,387.87	30.00
48,896.20	62,045.52	5,210.97	20.00
62,045.53	74,454.54	6,131.46	10.00
74,454.55	En adelante	6,565.74	0.00

Crédito general trimestral

\$ 265 50

INGRESOS DEL PERIODO		1920	37500	Y. I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE DEL PERIODO	4001
I.S.R. ACREDITADO CONTRA LA DEL PERIODO		1951		Y. I.E.P.S. POR DIESEL PENDIENTE DE ACREDITAR	4002
R. I.V.A. TRASLADADO DEL PERIODO		2014	5625	TOTAL I.E.P.S. POR DIESEL ACREDITABLE EN EL PERIODO (Y+W)	4003
S. I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO		2018	1519	Z. COMPRAS Y EFECTUADAS QUE CAUSAN IEPS	4004
T. I.V.A. PENDIENTE DE ACREDITAR		2017		VENTAS DE BIENES GRAVADOS CON IEPS	4005
U. I.V.A. SALDO A FAVOR R. (S+T)		2020			

INSTRUCCIONES

- Esta declaración será llenada a máquina.
- En caso de presentar declaración complementaria, anotará el número progresivo que le corresponda (Ejemplo: 01, 02, 03, etc.).
- Esta forma deberá presentarse en un formulario autorizado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cumplirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotar el número de operación que fue para cancelar el asiento de realizar su transferencia.
- El contribuyente deberá adherir la etiqueta con "Código de Barras".
- No se declararán en esta forma, dos o más períodos.
- Para efectuar su pago en pesos, el monto se redondea a para que las centésimas de 1 a 50 centavos se paguen a la unidad del peso en la anterior y las centésimas de 51 a 99 centavos se ajustan a la unidad del peso inmediata superior.
EJEMPLO: 1) 150 = 150 2) 150.51 = 151
- En caso de presentar declaración complementaria, se anotará la información completa que contiene la forma fiscal. Asimismo, deberá el contribuyente QUERER EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA, el renglón 9706 "A CARGO", se utilizará para anotar el impuesto que pago en dicha declaración y el renglón 9707 "A FAVOR", únicamente se utilizará cuando haya declarado un saldo a favor en la declaración que rectifica.
- 544 y 545 PAGO PROVISIONAL I.A. Deberá anotarse la cantidad que resulte después de acreditar el pago provisional del I.S.R. En caso de que éste sea igual o mayor que el pago provisional reclamado, deberá anotarse cero.
- Si es persona moral y opta por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme al artículo 7-A de la Ley, no tomará en cuenta los montos que se contemplan en el numeral 8, debiendo utilizar únicamente el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) e Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) (001), según el que sea mayor. Tratándose del agente, si opta por utilizar el renglón 7-B de la Ley del I.A. utilizará el renglón Impuesto al Activo (I.A.) (544) o el Agente (S.R.) (130) según el que sea mayor.
- 455 PAGO PROVISIONAL I.V.A. Deberá anotarse el resultado de restar al impuesto trasladado del periodo, el impuesto acreditable del periodo que corresponda, en caso de que éste sea igual o mayor que el impuesto a su cargo, deberá anotarse cero.
- 637 PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS. Se anotará la diferencia entre sus impuestos y los mismos ya actualizados de conformidad con el Código Fiscal de la Federación.
- 073 MONTO DE LA PRIMERA PARCELACIÓN. Si se presentó aviso o solicitud de pago en parcelación únicamente se anotará en la forma el pago de la primera parcelación, y para el pago de las subsecuentes deberá acudir a la Administración Local de Recaudación que le correspondiera, a efecto de que se le entregue la forma fiscal vigente de pago, para que efectúe de la segunda parcelación en adelante.
- 026 RETENCIONES POR SALARIOS. Se anotará el monto del I.S.R. retenido por el empleador por concepto de pagos por salarios, en general por la prestación de un servicio personal subordinado. Las retenciones al personal que percibe ingresos acumulados o salarios, se anotarán en el renglón "Otras retenciones (R 106)".
- 806 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total efectivo neto pagado a los trabajadores por concepto de crédito al salario en el periodo al que corresponde el pago.
- 993 SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de retenciones. Cuando el pago sea mayor, el remanente se usará para compensar en declaraciones posteriores.
- 944 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe a compensar por concepto de crédito al salario a favor por concepto de aplicar de periodos anteriores.
- 807 CREDITO DIESEL. En parcelación el monto del I.E.P.S. por concepto de diesel industrial, manteniendo el mismo número de identificación y subcódigo (SALICOD).
- 912 OTROS ESTEREALES. Se anotará los estereales que en su caso se tengan, de los cuales de declaraciones fiscales o deductivas.

CLAVES ALR

A.R.R. Centro	A.R.R. Metropolitana	A.R.R. Golfo Pacífico	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Noreste	A.R.R. Noroeste	A.R.R. Norte Centro	A.R.R. Occidente	A.R.R. Sur
ALR's de:	ALR's de:	ALR's de:	ALR's de:	ALR's de:	ALR's de:	ALR's de:	ALR's de:	ALR's de:
01 Colima	11 Norte del D.F.	27 Acapulco	36 Monterrey	42 Aguascalientes	52 Soho	61 Aguascalientes	72 Campeche	76 Tuxtla
07 Tlaxiaco	12 Centro del D.F.	30 Iguala	37 Colima	41 Tlaxiaco	57 Prodes	62 Colima	76 Tuxtla	77 Gutiérrez
02 Leon	13 Sur del D.F.	28 Cuernavaca	35 San Pedro	47 Guerrero	58 Hgoas	63 Guadalupe	78 Tlaxiaco	79 Veracruz
04 Querétaro	14 Oriente del D.F.	21 Puebla	31 Puebla	43 La Paz	51 Toluca	66 Guadalupe Sur (Hidrocarbur)	71 Oaxaca	73 Cancun
05 Pachuca	15 Mexiquim	22 Tlaxcala	32 Breytas	44 Oaxaca	53 Cd. Juárez	67 Zahuatlan	74 Villahermosa	74 Villahermosa
03 Morelia	16 Toluca	25 Contreras	39 Cd. Victoria	48 Los Mochis	54 Durango	65 Cd. Guzman	77 Durango	75 Morelia
08 Tlaxiaco		24 Jalisco	38 Matamoros	49 Matamoros	55 Durango	68 Puerto Villah		
06 San Luis Potosí		25 Veracruz	37 Nuevo Laredo	45 Cd. Oaxaca	56 Coahuila	64 Tlaxi		
		29 Cordoba	33 Tlaxiaco	46 Tlaxiaco				
			34 Tlaxiaco	50 Hidalgo				



IMPRESION AUTOMATIZADA POR LA SHOP PARA ENTREGAR FORMAS FISCALES # 322 A D 11 11 ALI. SAT-OS001
 POR LA VISTA 127 COL. DOCTORIS MILMCO D.F. C.P. 06720 TEL. 578 59 55 CDF 1518 FAX 568 12 76

DECLARACION O SELLO DEL BANCO



DECLARACION DEL EJERCICIO PERSONAS FISICAS

PERIODO QUE SE PAGA
MES AÑO MES AÑO
01 97 12 97

6P1A989

202

6

ADHESIVA ESTRUCTURA CON CÓDIGO DE BARRAS

011 ALLR

BAVJ720730GTF

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRA(S)

BARRIOS VAQUEZ JOLITA

INDICAR LA LETRA CORRESPONDIENTE TIPO DE DECLARACION:

B = RESERVA C = COMPLEMENTARIA
D = CORRECCION D = COMPLEMENTARIA POR DETENER
E = CREDITO PARCIALMENTE IMPROBADO

DECLARACION

COMPLEMENTARIA

MARQUE 'X' EN LOS AÑEROS QUE PRESENTA

1	2	3	4	5	6
					X

CANTIDAD A PAGAR		CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	
A. E.S.R.	848	1302	884
B. I.A.	648		A CARGO 9762
C. I.V.A.	611	0	A FAVOR 9764
D. SUMA DE IMPUESTOS PAGAR (A+B+C)	971	1302	E.S.R.
E. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS	617		CANTIDAD I.V.A.
F. RECARGOS	381		A COMPENSAR I.A.
G. MULTA CORRECCION	134		CREDITO AL SALARIO PORCENTAJE DE APLICAR
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D+E+F+G)	971	1302	L. DIFERENCIA A CARGO DESPUES DE LA COMPENSACION (J-K)

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON VERDADEROS

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL (EN CASO DE TENERLO)

774 BALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, OPTA POR: COMPENSACION DEVOLUCION

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUI TENGO DERECHO Y CONFORME AL PARAJERO PRIMERO DEL ARTICULO 23 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN

NOMBRE DEL BANCO _____
 No. DE CUENTA _____
 CLAVE DE BANCO _____
 No. DE CUENTA _____

M. CREDITO DISEÑO	917
N. OTROS ESTIMULOS	942
IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	9711
O. METO A CARGO	9711
SI PAGA EN PARCIALIDADES ANOTE EL NUMERO DE ELLAS	9711
P. IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9711
DIFERENCIA A CARGO DESCENTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	9711
Q. CANTIDAD A PAGAR	794

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

CALLE _____ NO. _____ EXT. _____ NO. DE LA CASA _____

COLOMA _____ MUNICIPIO _____ MUNICIPIO _____

LOCALIDAD _____ ESTADO _____

SE PIME BORTA POR DUPLICADO

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
BAF7J720730GTF

6P2A98A

283

IMPUESTO SOBRE LA RENTA					
TOTAL DE INGRESOS (1)	1024	162500	IMPUESTO DEL EJERCICIO (1987-1991 A 1992-1993-1994-1995-1996)	1906	7902
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (REHOLÓN (1) (2) DE ESTA PÁGINA)	10010	102500	RETENCIONES (TOTAL PÁG. 22)	1812	4350
DEDUCCIONES PERSONALES (REHOLÓN 0 PÁG. 23)	10022	21300	IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (3) DE ESTA PÁGINA	1812	2250
BASE DEL IMPUESTO (1001-1002)	10222	82300	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	1012	
IMPUESTO ART. 145 AL REHOLÓN 1026	10077	16900	NETO (7)	1114	
SUBSIDIO ART. 141-A	10227	7877	NETO A FAVOR (1919 - 1919)	1020	
REDUCCIONES (2)	10219				1302
CREDITO GENERAL (2)	10230	1721			
IMPUESTO A INGRESOS NO ACUMULABLES (4)	10215				
IMPUESTO A INGRESOS A CARGO (P. PÁG. 11)	10077				
IMPUESTO A INGRESOS EMPRESARIALES A FAVOR (2) PÁG. 11)	10035				

PÉRDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES.					
A. INGRESOS ACUMULABLES (8)	9320	103600	G. REMANENTE (1-7)	9320	103600
B. EXCESO DE DEDUCCIONES POR APRENDIZAJE (PÁG. 7, REHOLÓN 1635)			H. PERÍODO FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (PÁG. 11, REHOLÓN 17)		
C. REMANENTE DE (A-B)	9320	103600	I. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (8-10)		103600
D. EXCEDENTE DE LA PERÍODO POR ENAJENACIÓN DE BIENES (PÁG. 6, REHOLÓN 1729)			PARTE DE LA PERÍODO NO DISMINUIDA EN ESTA DECLARACIÓN		
E. REMANENTE (C-D)	9320	103600	POR ENAJENACIÓN DE BIENES A. CAPITULO IV (PÁG. 8, REHOLÓN 1729)		
F. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICIÓN DE BIENES (PÁG. 16, REHOLÓN 1740)			POR ADQUISICIÓN DE BIENES EMPRESARIALES E. CAPITULO VI (PÁG. 11, REHOLÓN 1809)		

IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO					
CONCEPTOS		TOTAL	MÉXICO	EXTRANJERO	
L. TOTAL DE INGRESOS (9)	9349		9349	9349	
M. PROPORCIÓN DE INGRESOS DEL EXTRANJERO (9A) ENTRE (9A) Y (9)	9349				
N. IMPUESTO DEL EJERCICIO (REHOLÓN 1009 DE ESTA PÁGINA)	9349				
O. MONTO MÁXIMO ACREDITABLE (10) POR (9)	9349				
P. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	9349				
Q. IMPUESTO ACREDITABLE (ART. 8 VERA DEL MEDIO DE O.F.P.)	9349				
R. IMPUESTO POCO EXCESO DE ACREDITAR (P-O)	9349				

(1) MONTE LA SUMA DE LOS INGRESOS DE CLASIFICADOS EN LOS REHOLONES SIGUIENTES, DE LA PÁGINA 8, REHOLONES 1781-1808 DE LA PÁGINA 9, REHOLONES 1791-1792-1793 DE LA PÁGINA 10, REHOLONES 1729-1730-1731 DE LA PÁGINA 16, REHOLÓN 17.

(2) CUANDO APLICACIÓN LA REDUCCIÓN DE LA REDUCCIÓN (1) NO TIENE DERECHO A APLICAR EL SUBSIDIO (2) EN LOS CASOS DE BIENES EMPRESARIALES (PÁG. 11, REHOLÓN 17).

(3) INCLUYE IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS REHOLONES 1791 Y 1792 DE LA PÁGINA 8, 1730 Y 1731 DE LA PÁGINA 9.

(4) MONTE LA SUMA DE LOS INGRESOS ACUMULABLES EN CLASIFICADOS EN LOS REHOLONES SIGUIENTES, DE LA PÁGINA 8, REHOLONES 1774-1791 DE LA PÁGINA 9, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 10, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 11, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 12, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 13, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 14, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 15, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 16, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 17, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 18, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 19, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 20, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 21, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 22, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 23, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 24, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 25, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 26, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 27, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 28, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 29, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 30, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 31, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 32, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 33, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 34, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 35, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 36, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 37, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 38, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 39, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 40, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 41, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 42, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 43, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 44, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 45, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 46, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 47, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 48, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 49, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 50, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 51, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 52, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 53, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 54, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 55, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 56, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 57, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 58, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 59, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 60, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 61, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 62, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 63, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 64, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 65, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 66, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 67, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 68, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 69, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 70, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 71, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 72, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 73, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 74, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 75, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 76, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 77, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 78, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 79, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 80, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 81, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 82, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 83, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 84, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 85, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 86, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 87, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 88, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 89, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 90, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 91, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 92, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 93, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 94, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 95, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 96, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 97, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 98, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 99, REHOLÓN 1774-1791 DE LA PÁGINA 100.

3

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
L. BAVJ7 20730GTP

6P3A98B

284

IMPUESTO AL ACTIVO

OPCIÓN POR APLICAR EL ARTÍCULO 9-A DE LA LEY DEL IRFAC 2003 SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDIEN LAS CIFRAS (1) 2003

VALORES DEL ACTIVO	A. ACREDITAMIENTO (2000 PÁGINA 7)		18 R. ACREDITADO (2)	2041	
	B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN GENERAL (2502 PÁGINA 11)		DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (3) (2042-2043)	2042	
	C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL RÉGIMEN SIMPLIFICADO (2305 PÁGINA 20)		PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS EN ACREDITAMIENTO DEL I.R. (4)	2043	
	13 VECES EL 8 M.S. DEL ÁREA GEOGRÁFICA DEL CONTRIBUYENTE ELIVADO AL AÑO	2054	IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA (5) (2044-2045)	2044	
	VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A+B+C) - 2004	2034	A CARGO	2045	
	IMPUESTO DETERMINADO	2021	A FAVOR	2046	
	IMPUESTO ACTUALIZADO OPCIÓN ART. 9-A	2030	NETO (2042-2043-2044) A FAVOR	2047	
	REDUCCIÓN DEL ART. 23 REGLAMENTO	2029	SALDO A FAVOR DEL I.R. ACREDITADO CONTRA LA PENSIÓN N°19 F40-21		
	REDUCCIONES DEL ART. 9-A DE LA LEY DEL I.R.	2032	NETO A CARGO (6)	2048	
	IMPUESTO DEL EJERCICIO (2031+2030- (2029+2032))	2040			

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

VALOR TOTAL DE ACTOS O ACTIVIDADES (8)	2004	162500	PAGOS EN AQUINAS	2011	
IMPUESTO DEL EJERCICIO (9)	2014	24375	DEVOLUCIONES SOLICITADAS DE SALDOS A FAVOR DE PAGOS PROVISIONALES	2012	
IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (7)	2016	5070	CANTIDAD COMPENSADA CONTRA OTROS IMPUESTOS	2013	
SALDO A FAVOR DEL EJERCICIO ANTERIOR (5)	2030		IMPUESTO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA (10) (2014-2015)	2014	
NETO (2014-2016-2030)	2032	19305	A CARGO	2015	
	2032		A FAVOR	2016	
PAGOS PROVISIONALES	2012	19305	NETO (2014-2016-2030) A FAVOR	2017	0
			A FAVOR	2018	

IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES

LA PAGADO EN LOS DIEZ EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR A LA FECHA DE LA DECLARACIÓN. I.R. CAUSADO EN EXCESO DEL I.R. EN LOS TRES EJERCICIOS ANTERIORES, PENDIENTE DE APLICAR (ART. 8 SEGUNDO PÁRRAFO LLA)

TOTAL (11)	2064	COMPENSADO EN EL EJERCICIO	2062	TOTAL	2063	ACREDITADO EN EL EJERCICIO	2061

(1) NOTE EN LOS RECHUÇOS A, B, C, 2054 Y 2034 LAS CIFRAS DEL EJERCICIO CORRESPONDIENTE.
 (2) DEBE INCLUIRSE EL MONTO TOTAL QUE SE ACREDITA PARA EL PAGO DEL I.R. DEL EJERCICIO. TAMBIÉN, INCLUIR EL ACREDITAMIENTO DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS.
 (3) CUANDO EL I.R. ES MAYOR QUE EL I.R. NO HAYÁ INDICACIÓN O SUMA EN ESTE RECHUÇO.
 (4) PASA ESTE IMPORTE AL RECHUÇO 240 DE LA CANTILLA.

(5) NOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DE CLAMADAS EN LOS RECHUÇOS SIGUIENTES:
 A) DE LA PÁGINA 6, RECHUÇOS 2067-2069
 B) DE LA PÁGINA 7, RECHUÇOS 2067-2069
 C) DE LA PÁGINA 10, RECHUÇOS 2067-2069
 D) DE LA PÁGINA 12, RECHUÇOS 2067-2069-2070-2071
 E) DE LA PÁGINA 20, RECHUÇOS 2067-2069

(6) NOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DE CLAMADAS EN LOS RECHUÇOS SIGUIENTES:
 DE LA PÁGINA 6, RECHUÇO 2040
 DE LA PÁGINA 7, RECHUÇOS 2040
 DE LA PÁGINA 10, RECHUÇOS 2040
 DE LA PÁGINA 12, RECHUÇOS 2040-2041-2042
 DE LA PÁGINA 20, RECHUÇOS 2040

(7) NOTE LA SUMA DE LAS CANTIDADES DE CLAMADAS EN LOS RECHUÇOS SIGUIENTES:
 DE LA PÁGINA 3, RECHUÇOS 2010
 DE LA PÁGINA 1, RECHUÇOS 2010
 DE LA PÁGINA 10, RECHUÇOS 2010
 DE LA PÁGINA 12, RECHUÇOS 2010
 DE LA PÁGINA 20, RECHUÇOS 2010

(8) NO DEBE INCLUIRSE CANTIDAD O SUMA CUANDO SE HAYA SOLICITADO DEVOLUCIÓN O CUANDO EL EJERCICIO (9) PASE ESTE IMPORTE AL RECHUÇO 190 DE LA CANTILLA DEL MONTO ACTUALIZADO.

8

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

BAVJJ720730097B

**ANEXO 1
SALARIOS Y HONORARIOS**

6P5A98D

286

CAPÍTULO I - INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO

Y DEMÁS PRESTACIONES QUE SE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL; LAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR LOS FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS; POR REMEDIOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, DE ASOCIACIONES Y SOCIEDADES CIVILES; HONORARIOS A MIEMBROS DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER NOMBRE; POR: HONORARIOS A ADMINISTRADORES, CONSORCIOS, DEBITOS GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES; HONORARIOS POR SERVICIOS INDEPENDIENTES QUE PERCIBAN LAS PERSONAS FISICAS DE PERSONAS MORALES CUANDO CONSIDEREN POR ESCRITO SU OPCION; OTROS INGRESOS ASIMILABLES A SALARIO, POR EMPLEO, COMISIONES, ETC.	TOTAL DE INGRESOS (1)	1741	
	HONORARIOS EXENTOS (2)	1737	
	HONORARIOS GRAVABLES (1731-1732)	1730	
	INGRESOS POR ABILACIONES NO ACUMULABLES	1731	
	INGRESOS POR REPARACION NO ACUMULABLES	1732	
	HONORARIOS NO ACUMULABLES POR RETIROS DE LA CUENTA PARA EL AHORRO (S.A.R.)	1733	
	INGRESOS NO ACUMULABLES (1731+1732+1733)	1737	
	HONORARIOS ACUMULABLES (3) (1736 - 1737)	1736	
IMPUESTO ACREDITABLE (4)	1738		

CAPÍTULO II - INGRESOS POR HONORARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL INDEPENDIENTE

INCLUYENDO LOS HONORARIOS ATRIIBUIBLES A LAS BASES FIJAS EN EL PAIS DE LAS PERSONAS FISICAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PERSONALES INDEPENDIENTES, LOS PERCIBIDOS COMO ARTISTAS CINEATOGRAFICOS, POR ARTISTAS QUE CUALQUIER NOMBRE DE ARTE DE SU PROPIA OPERACION, ASI COMO LOS AGENTES DE INSTITUCIONES DE CREDITO, DE SEGUROS, DE FINANZAS O DE VALORES, PROMOTORAS DE VALORES, POR LA EXPLOTACION DE UNA PATENTE ANUAL Y POR DE RECHOS DE AUTOR.

2 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		3 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
TOTAL DE INGRESOS (1)	1822	162500	
HONORARIOS EXENTOS (ART. 1731 FRACCION III Y IV)	1808		
DEDUCCIONES (TOTAL PAG 9) (5)	1602	50900	
HONORARIOS ACUMULABLES (3) (1803 - 1808) - 1802	1804	103600	
IMPUESTO ACREDITABLE (6)	1818	6000	
PARTICIPACION DE UTILIDADES EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, MODULO:	9937	No. de TRABAJADORES	
IMPORTE DISTRIBUIDO	9941		
		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	
		POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS) (7)	3607
		15 %	3602
		10 %	3603
		EXPORTACION	2994
		0 %	3605
		OTROS	
		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (7)	3606
		IMPUESTO CORRESPONDIENTE (8)	3602
		IMPUESTO ACREDITABLE (9)	3602

(1) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS INGRESOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RECUADRO 1822 DE LA PÁGINA 2

(2) ANOTAR TOTAL DE HONORARIOS EXENTOS SEÑALADOS EN EL RECUADRO 1 DE LA (2) CONSTANTAS) EXPEDICION POR ELLOS (ARTÍCULO 1731) FORMA Y FOLIO 37

(3) SUME ESTA CANTIDAD A LOS DEMÁS HONORARIOS ACUMULABLES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RECUADRO 1804 DE LA PÁGINA 2

(4) INCLUYE RETENCIONES Y PAGOS PROVISIONALES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 89 DEL REGLAMENTO PARAFO 2 DE LA LISR

(5) EL MONTO DE LAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS HONORARIOS GRAVADOS (1803 - 1808)

(6) INCLUYE RETENCIONES, PAGOS PROVISIONALES, AJUSTE Y EL CRÉDITO POR DE RECHOS DE AUTOR, SEÑALADO EN EL ART. 141-C, PRIMERA PÁRRAFO DE LA LISR

(7) SUME ESTAS CANTIDADES A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RECUADRO 3606 DE LA PÁGINA 3

(8) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RECUADRO 3614 DE LA PÁGINA 3

(9) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RECUADRO 3618 DE LA PÁGINA 3

DEDUCCIONES POR HONORARIOS	
SUELDO, SALARIO Y P.E.U.	1456
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, ARTESANOS, ETC.	1459
ARRENDAMIENTO DE LOCAL	1422
8 % CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES PERMANENTES EN ACTIVOS DE SU PROPIEDAD	1423
14 % EQUIPO DE OFICINA	1414
14 % EQUIPO DE TRANSPORTE	1415
10 % GASTOS DE INSTALACIÓN	1428
14 % GASTOS DE ORGANIZACIÓN	1427
14 % EQUIPO DE CÓMPUTO ELECTRÓNICO	1429
8 % DE LAS INVERSIONES EN EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES INCLUYENDO ADICIONES Y MEJORAS	1426
14 % OTRAS INVERSIONES	1432
CANTIDAD PENDIENTE DE DEDUCIR POR TERMINACIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO O CONCESIÓN	1431
GASOLINA Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE	1432
LUZ Y TELÉFONO	1433
PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE ESCRITORIO	1434
CUOTAS AL IMSS (1)	1435
APORTACIONES AFONAVIT, SAR Y JUBILACIONES POR VEJEZ (2)	1436
IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DE CALENDARIO	1437
GASTOS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN (EXCEPTO ADICIONES Y MEJORAS AL BIEN INMUEBLE)	1438
DERECHOS POR CONTRATO DE AGUA	1439
PRIMAS POR SEGUROS QUE AMPLIEN BIENES DEDUCIBLES	1440
INTERESES PAGADOS	1441
OTRAS	1442
TOTAL (3)	

(1) IMPORTE DE LAS CUOTAS ENTENDIDAS AL IMSS.
 (2) SE REFIERE A LAS CANTIDADES QUE SE ENTREGAN A LAS AFORAS.
 (3) PASAR ESTE IMPORTE AL RENGLÓN 1803 DE LA PÁGINA 3 TOMANDO EN CUENTA QUE EL MONTO DE ESTAS DEDUCCIONES NO PODRÁ EXCEDER DEL IMPORTE DE LOS INGRESOS.

22

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ANEXO 6 RETEADORES, COPROPIETARIOS Y DEDUCCIONES PERSONALES 6P22A98C

303

EN CASO DE SER INSUFICIENTES LOS REMOLONES, DEBERÁ UTILIZAR TANTOS ANEXOS 6 COMO SEAN NECESARIOS.
SEÑALE EL NÚMERO DE ANEXOS 6 QUE PRESENTA:

HOJA 1 DE 1 HOJAS

DATOS INFORMATIVOS DE CADA RETENEDOR

CAPÍTULO	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	INGRESO PERCIBIDO	IMPUESTO RETENIDO (1)
11	9800 CJT72063CJIV	9801 43700	9801 4350
	9802	9802	9802
	9803	9803	9803
	9804	9804	9804
	9805	9805	9805
	9812	9812	9812
	9813	9813	9813
	9814	9814	9814
	9815	9815	9815
	9816	9816	9816
	9817	9817	9817
	9818	9818	9818
	9819	9819	9819
	9820	9820	9820
	9821	9821	9821
	9822	9822	9822
	9823	9823	9823
	9824	9824	9824
	9825	9825	9825
	9826	9826	9826
	9827	9827	9827
	9828	9828	9828
	9829	9829	9829
	9830	9830	9830
	TOTAL		4350

DATOS INFORMATIVOS DE COPROPIETARIOS, SOCIEDAD CONYUGAL O SUCESIÓN

CLAVE*	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	% DE PARTICIPACIÓN	INGRESOS QUE LE CORRESPONDEN
	9835	9835	9835
	9836	9836	9836
	9837	9837	9837
	9838	9838	9838
	9839	9839	9839
	9840	9840	9840
	9841	9841	9841
	9842	9842	9842
	9843	9843	9843
	9844	9844	9844
	9845	9845	9845
	9846	9846	9846
	9847	9847	9847
	9848	9848	9848
	9849	9849	9849
	9850	9850	9850
	9851	9851	9851
	9852	9852	9852
	9853	9853	9853
	9854	9854	9854
	9855	9855	9855
	9856	9856	9856
	9857	9857	9857
	9858	9858	9858
	9859	9859	9859
	9860	9860	9860
	9861	9861	9861
	9862	9862	9862
	9863	9863	9863
	9864	9864	9864
	9865	9865	9865
	9866	9866	9866
	9867	9867	9867
	9868	9868	9868
	9869	9869	9869
	9870	9870	9870
	9871	9871	9871
	9872	9872	9872
	9873	9873	9873
	9874	9874	9874
	9875	9875	9875
	9876	9876	9876
	9877	9877	9877
	9878	9878	9878
	9879	9879	9879
	9880	9880	9880
	9881	9881	9881
	9882	9882	9882
	9883	9883	9883
	9884	9884	9884
	9885	9885	9885
	9886	9886	9886
	9887	9887	9887
	9888	9888	9888
	9889	9889	9889
	9890	9890	9890
	9891	9891	9891
	9892	9892	9892
	9893	9893	9893
	9894	9894	9894
	9895	9895	9895
	9896	9896	9896
	9897	9897	9897
	9898	9898	9898
	9899	9899	9899
	9900	9900	9900

(*) ANOTE EL TOTAL DE ESTA COLUMNA EN EL REMOLÓN 1021 DE LA PÁGINA 2.

DEDUCCIONES PERSONALES

LAS PERSONAS FÍSICAS PARA CALCULAR SU IMPUESTO ANUAL, PODRÁN HACER ADÉMÁS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN CADA CAPITULO LAS SIGUIENTES DEDUCCIONES PERSONALES:

A. HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y BASTOS HOSPITALARIOS

B. GASTOS FUNDAMENTALES

C. DONATIVOS

D. APORTACIONES VOLUNTARIAS AL S.A.R. EN EXCEDER DEL 2% DE SU SALARIO BASE DE COTIZACIÓN, SIN QUE ESTE ÚLTIMO PUEDA SER SUPERIOR A 10 VECES EL S.M.O. DEL D.F.

E. GASTOS DE TRANSPORTACIÓN ESCOLAR OBLIGATORIOS, CONFORME A DISPOSICIONES LEGALES DEL ÁREA DONDE SE UBICA LA ESCUELA

F. G. IMPORTE DE LOS DEPÓSITOS EN LAS CUENTAS PERSONALES ESPECIALES PARA EL AHORRO, PAGOS DE PRIMAS DE CONTRATOS DE SEGURO QUE TENGAN COMO BASE PLANES DE PENSIONES RELACIONADOS CON LA EDAD, AJUBLACIÓN O RETIRO, ASÍ COMO, ADQUISICIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INYERSIÓN, NO PODRÁN EXCEDER DE LA CANTIDAD QUE ESTABLECE LA LEY DEL IRL, SEGUN EL AÑO DE QUE SE TRATE.

CLAVE		REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	CANTIDAD PAGADA
A	9910	CRRE 221222 TNA	21000
C	9920	AIMM 6100141A	300
	9927		
	9924		
	9929		
	9921		
	9930		
	9933		
	9934		
	9936		
	9933		
	9940		
	9942		
	9944		
	9946		
	9949		
	9956		
	9964		
	9967		
A. SUMA			21300
B. SUMA EN OTROS AMEROS (1)			21300
C. EN SU CASO, CANTIDAD RECUPERADA EN LOS GASTOS EFECTUADOS (1)			
D. TOTAL DE DEDUCCIONES PERSONALES (1) (2)			21300

(1) CUANDO DE PRESENTE Y AMEROS (1) SE ANOTARÁ EL IMPORTE TOTAL QUE CORRESPONDA ÚNICAMENTE EN LA ÚLTIMA FILA QUE SE UTILICE DEL AMEROS (1)
 (2) ANOTE EL IMPORTE EN EL RECORDO 1002 DE LA PÁGINA 8

BIBLIOGRAFIA

Domínguez Orozco, Jaime

**Pagos provisionales del I.S.R. Y EL I.A. con pagos prácticos
1998.**

México; Ediciones Fiscales ISEF, 1998

Franco Díaz, Eduardo

Diccionario de Contabilidad

México; Editorial Siglo Nuevo, 1995

Pérez Chávez, Campero Fol

Taller de Prácticas Fiscales

México; Tax Editores Unidos, S.A. de C.V., 1996

Zorrilla Arena, Santiago

Introducción a la Metodología de la Investigación

México; Aguilar, León y Cal Editores, S.A de C.V., 1992

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

México; Editorial Porrúa, 1997

Código Civil Para el Distrito Federal

México; Editorial Porrúa, 1997

Ley del Impuesto Sobre la Renta
México; Dofiscal Editores, 1998

Ley del Impuesto Sobre la Renta
México, Dofiscal Editores, 1997

Ley del Impuesto al Valor Agregado
México; Dofiscal Editores, 1998

Código Fiscal de la Federación
México; Dofiscal Editores, 1998

Diario Oficial de la Federación
México; Lunes 9 de Marzo de 1998

Prontuario de Actualización Fiscal
México; primera quincena de Abril de 1998.